

Municipio de Colima

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Municipio de Colima.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 001/2021 de fecha 07 (siete) de enero de 2021, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, mismo que fue notificado el mismo día 07 (siete) de enero de 2021, al **C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez**, Presidente Municipal de Colima, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Colima, lo anterior se radicó bajo expediente número **(V) FS/20/02**.

La Auditoría al Municipio de Colima estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Leobardo Castellanos Peralta, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Obra Pública el Arq. Hernán Salazar Fuentes, Auditor de Obra Pública 'B', en el Área de Desarrollo Urbano Arq. María Gabriela Gómez Zúñiga, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". También contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la

auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en los procesos de revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar los procesos de revisión y fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Colima, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/1995/2021, signado por la **Lcda. Dalia Guadalupe Salazar Zamora**, en su carácter de Directora de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

**Municipio de Colima, Col.
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2020**

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo Y Equivalentes	
Efectivo	\$36,500.00

Bancos/Tesorería	\$33,908,879.71
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes	
Cuentas Por Cobrar A Corto Plazo	\$50,922,741.47
Deudores Diversos Por Cobrar A Corto Plazo	\$1,974,245.29
Ingresos Por Recuperar A Corto Plazo	\$122,550.63
Otros Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes A Corto Plazo	\$95,139.54
Derechos A Recibir Bienes O Servicios	
Anticipo A Proveedores Por Adquisición De Bienes Y Prestación De Servicios A Corto Plazo	\$521,528.00
Anticipo A Contratistas Por Obras Públicas A Corto Plazo	\$753,983.87
Almacén	
Almacén De Materiales Y Suministros De Consumo	\$209,972.74
Almacén De Materiales Y Suministros De Consumo Por Aclarar	\$127,236.74
Total Activo Circulante	\$88,672,777.99
Activo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura Y Construcciones En Proceso	
Terrenos	\$611,348,171.49
Edificios No Habitacionales	\$92,787,745.65
Infraestructura	\$2,578,079.00
Construcciones En Proceso En Bienes De Dominio Público	\$16,691,250.71
Construcciones En Proceso En Bienes Propios	\$2,901,768.68
Otros Bienes Inmuebles	\$76,637.00
Bienes Muebles	
Mobiliario Y Equipo De Administración	\$38,951,166.72
Mobiliario Y Equipo Educacional Y Recreativo	\$4,285,584.67
Equipo E Instrumental Médico Y De Laboratorio	\$934,229.02
Equipo De Transporte	\$45,291,529.20
Equipo De Defensa Y Seguridad	\$1,104,336.80
Maquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	28,460,968.41
Activos Intangibles	
Software	3,207,164.32
Otros Activos Intangibles	3,148,286.40
Activos Diferidos	
Estudios, Formulación Y Evaluación De Proyectos	1,075,330.20
Total Activo No Circulante	852,842,248.27
Total Del Activo	941,515,026.26
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	
Servicios Personales Por Pagar A Corto Plazo	154,424,100.84
Proveedores Por Pagar A Corto Plazo	11,281,789.95
Participaciones Y Aportaciones Por Pagar A Corto Plazo	360,640.20
Transferencias Otorgadas Por Pagar A Corto Plazo	3,841,937.11
Retenciones Y Contribuciones Por Pagar A Corto Plazo	25,110,299.67
Devoluciones De La Ley De Ingreso Por Pagar A Corto Plazo	1,000,983.31
Otras Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	65,978.31
Porción A Corto Plazo De La Deuda Pública A Largo Plazo	
Porción A Corto Plazo De La Deuda Pública Interna	32,000,000.00
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	
Ingresos Cobrados Por Adelantado A Corto Plazo	0.03
Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Corto Plazo	
Fondos En Garantía A Corto Plazo	3,196,532.69
Provisiones A Corto Plazo	
Otras Provisiones A Corto Plazo	28,959.24
Otros Pasivos A Corto Plazo	
Otros Pasivos Circulantes	385,729.67
Total Pasivo Circulante	231,696,951.02
Total Del Pasivo	231,696,951.02

Hacienda Pública/ Patrimonio	
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	
Actualización De La Hacienda Pública/ Patrimonio	57,458,244.79
Total Hacienda Pública Patrimonio Contribuido	57,458,244.79
Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$12,274,763.58
Resultados De Ejercicios Anteriores	30,013,055.10
Revalúos	641,448,143.49
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	-\$6,826,604.56
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	652,359,830.45
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	709,818,075.24
Total Del Pasivo Y Hacienda Pública/ Patrimonio	941,515,026.26

Municipio de Colima, Col.
Estado de Actividades del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020

Ingresos Y Otros Beneficios	
Ingresos De Gestión	
Impuestos	
Impuestos Sobre Los Ingresos	\$ 87,263.60
Impuestos Sobre El Patrimonio	\$ 113,312,823.91
Impuestos Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	\$ 28,134,764.58
Accesorios De Impuestos	\$ 3,833,645.59
Derechos	
Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público	\$ 1,543,176.99
Derechos Por Prestación De Servicios	\$ 45,152,078.24
Accesorios De Derechos	\$ 487,613.03
Otros Derechos	\$ 21,636,825.46
Productos De Tipo Corriente	
Productos	\$ 27,842,488.72
Otros Productos Que Generan Ingresos Corrientes	\$ 1,301,272.07
Aprovechamientos De Tipo Corriente	
Multas	\$ 9,808,393.54
Indemnizaciones	\$ 253,608.05
Otros Aprovechamientos	\$ 2,789,920.42
Total Ingresos De Gestión	\$ 256,183,874.20
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos De Aportaciones	
Participaciones	\$ 295,876,804.73
Aportaciones	\$ 147,570,094.00
Convenios	\$ 19,043,683.00
Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal	\$ 193,745.55
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Laboral	\$462,684,327.28
Total De Ingresos Y Otros Beneficios	\$718,868,201.48
Gastos Y Otras Pérdidas	
Gastos De Funcionamiento	
Servicios Personales	
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	\$ 124,598,072.49
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	\$ 46,524,084.94
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	\$ 87,983,348.43
Seguridad Social	\$ 24,171,132.31
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	\$ 118,221,614.16
Materiales Y Suministros	
Materiales De Administración, Emisión De Documentos Y Artículos Oficiales	\$ 1,762,043.96
Alimentos Y Utensilios	\$ 389,776.37

Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	\$ 597.90
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Reparación	\$ 42,114,601.98
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorio	\$ 409,385.91
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	\$ 14,651,340.07
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	\$ 4,169,109.22
Materiales Y Suministros Para Seguridad	\$ 2,193,092.42
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	\$ 2,162,082.87
Servicios Generales	
Servicios Básicos	\$ 31,896,897.73
Servicios De Arrendamiento	\$ 309,763.98
Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos Y Otros Servicios	\$ 7,693,914.55
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	\$ 5,478,431.47
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento Y Conservación	\$ 12,443,509.58
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	\$ 2,015,692.40
Servicios De Traslado Y Viáticos	\$ 166,498.15
Servicios Oficiales	\$ 2,751,008.96
Otros Servicios Generales	\$ 5,028,283.63
Total Gastos De Funcionamiento	\$537,134,283.48
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	
Transferencias Internas Al Sector Público	\$ 53,994,201.94
Ayudas Sociales	
Ayudas Sociales A Personas	\$ 10,122,941.84
Ayudas Sociales A Instituciones	\$ 1,225,388.14
Ayudas Sociales Por Desastres Naturales Y Otros Sinistros	\$ 2,593,700.00
Pensiones Y Jubilaciones	
Jubilaciones	\$ 99,576,268.77
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	\$167,512,500.69
Otros Gastos Y Pérdidas Extraordinarias	
Otros Gastos	
Otros Gastos Varios	\$ 1,317,722.68
Inversión Pública	
Construcción En Bienes No Capitalizable	\$ 25,178,458.21
Total De Gastos Y Otras Pérdidas	\$731,142,965.06
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$ 12,274,763.58

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Colima, en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, es de la cantidad de \$231'696,951.02 pesos, la cual corresponde a su deuda a corto plazo. Toda vez que el Municipio de Colima, no presenta deuda a Largo Plazo.

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Colima en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Crédito	Importe del Crédito (Pesos)	Fecha del Contrato	Plazo	Saldo al 31/dic/2020	Amortizaciones mensuales por pagar
Crédito SANTANDER	\$32,000,000.00	17/12/2020	7 meses	\$32'000,000.00	7
Total Pasivo registrado en documentos				\$32'000,000.00	
Total Pasivo registrado en Cuenta Pública				\$32'000,000.00	
Diferencia				\$0.00	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Colima en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$196,085,729.39
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.03
Fondos y Bienes De Terceros En Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$3,196,532.69
Provisiones a Corto Plazo	\$28,959.24
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$385,729.67
Total (Pesos)	\$199,696,951.02

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, fueron de la cantidad de \$709'588,023.50 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 176, mediante el cual fue aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 21 de diciembre del año 2019.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020, la hacienda pública del Municipio de Colima, obtuvo ingresos por la cantidad de \$750'800,762.57 pesos; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$709'588,023.50 pesos, se observa un incremento en sus ingresos de la cantidad de \$41'212,739.07 pesos, misma que equivale a un incremento de un 05.80% respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2020; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Colima, Col.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

Descripción	ley de Ingresos Aprobada 2020 (pesos)	Ingresos recaudados 2020 (pesos)	Diferencias (pesos)
Impuestos	\$149,987,209.93	\$145,369,449.91	\$4,617,760.02
Derechos	\$80,090,396.89	\$68,782,446.54	\$11,307,950.35
Productos	\$13,601,742.27	\$29,143,760.79	\$15,542,018.52
Aprovechamientos	\$16,974,858.98	\$12,820,778.05	\$4,154,080.93
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos De Aportaciones	\$448,933,815.43	\$462,684,327.28	\$13,750,511.85
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, Y Pensiones Y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados De Financiamientos	\$0.00	\$32,000,000.00	\$32,000,000.00
Total (pesos)	\$709,588,023.50	\$750,800,762.57	\$41,212,739.07

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$709'588,023.45 pesos; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Colima y publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el 04 de enero de 2020. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos devengado durante el Ejercicio Fiscal 2020 que fue de la cantidad de \$748'583,620.16 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$38'995,596.66 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 05.49% más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2020; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Municipio de Colima, Col.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020

Descripción	Presupuesto Autorizado 2020 (pesos)	Presupuesto Devengado 2020 (pesos)	Diferencia
Servicios Personales	\$397,676,839.65	\$401,498,252.33	\$3,821,412.68
Materiales Y Suministros	\$56,420,372.05	\$67,856,086.56	\$11,435,714.51
Servicios Generales	\$62,643,629.32	\$67,784,000.45	\$5,140,371.13
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	\$143,342,308.13	\$167,512,500.69	\$24,170,192.56
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	\$4,049,553.56	\$11,059,812.59	\$7,010,259.03
Inversión Publica	\$40,455,320.74	\$31,416,563.62	\$9,038,757.12
Inversiones Financieras Y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda Publica	\$5,000,000.00	\$1,456,403.92	\$3,543,596.08
Total (pesos)	\$709,588,023.45	\$748,583,620.16	\$38,995,596.66

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido por el Municipio de Colima, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se indican a continuación:

a) Financiera

CONCEPTO 2020	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITORIA (PESOS)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos Propios	\$462,684,327.28	\$197,933,298.00	43%
Ramo 33	\$288,116,435.29	\$188,190,571.48	65%
Ingresos derivados de Financiamientos	\$32,000,000.00	\$32,000,000.00	100%

SUMA	\$782,800,762.57	\$418,123,869.48	53%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$448,587,082.34	\$390,780,349.65	87%
SUMA	\$448,587,082.34	\$390,780,349.65	87%

b) Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS		\$ 691,961.54	
SUMA	691,961.54	\$ 691,961.54	100%

c) Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
1. Programa Parcial de Urbanización	21	20	95.2%
2. Modificación al PDU	9	8	88.9%
3. Licencia de Urbanización	14	14	100.0%
4. Proyecto Ejecutivo de Urbanización	9	8	88.9%
5. Incorporación Municipal	13	12	92.3%
6. Licencias de Construcción distinta al uso habitacional	33	30	90.9%
7. Municipalizaciones	7	6	85.7%
8. Régimen de Condominio	14	13	92.9%
9. Transmisiones Patrimoniales	16	16	100.0%
10. Registro Catastral, Comercio en Baldío	24	24	100.0%
11. Dictamen Vocación de Uso de Suelo, Modalidad III	9	9	100.0%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Colima, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Colima mediante oficio **797/2021**, de fecha 07 de junio de 2021, notificado el mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día **08 de junio del presente año a las 18:00 horas** el **Lic. Javier Llerenas Cobián**, Presidente Municipal Interino de

Colima, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 65 observaciones financieras de las cuales 6 son sin hallazgo y 59 con hallazgo, este último rubro se integra por 131 resultados preliminares y 44 recomendaciones preliminares, 4 observaciones de Obra Pública con hallazgo, se integra por 4 resultados preliminares, 16 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 25 resultados preliminares y 1 recomendación preliminar y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 7 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Colima, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de

gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y

respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas,

así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos

ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes,

y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación:

F9-FS/20/02

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F9/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta menciona que exhibe las acciones que se han realizado tendientes a la recuperación de adeudos, donde entregan oficios girados para darle seguimiento y atención a lo observado, asimismo presentan información relativa al ejercicio fiscal 2019, para la recuperación de adeudos, por lo que se considera como no solventado, ya que si bien presentaron las acciones de cobro pertinentes no se exhibieron evidencia documental de recuperación de adeudos señalados, por lo que se concluye que las acciones de cobro no fueron las adecuadas ni suficientes.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracciones III y V, 35, fracción I, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio No. 02-TMC-903/2021, del 11 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 2.- Póliza contable tipo Diario, No. 6908, del 14 de junio de 2021.
- 3.- Recibo de ingreso No. 09-000324, del 14 de junio de 2021.
- 4.- Oficio No. 02-TMC-DI-CHD-001/2019, del 10 de julio de 2019, dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 5.- Citatorio dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 6.- Oficio No. 02-TMC-DI-CHD-001/2019, del 03 de septiembre de 2019, dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 7.- Citatorio de embargo dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 8.- Acta de embargo del 10 de septiembre de 2019.
- 9.- Recibo de ingresos No. 41-003228, del 05 de Octubre de 2015.
- 10.- Cheque No. 83985267, a nombre del Municipio de Colima, del 05 de Octubre de 2015, por la cantidad de \$25,413.35 pesos.
- 11.- Oficio s/n del 10 de septiembre de 2019, dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 12.- Estado de cuenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del 01/12/2015 al 31/12/2015.
- 13.- Oficio No. 02-TMC-DI-CHD-002/2019, del 10 de julio de 2019, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 14.- Citatorio dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 15.- Oficio No. 02-TMC-DI-CHD-002/2019, del 03 de septiembre de 2019, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 16.- Acta Circunstancial de la Dirección de Ingresos No. 0502-RG-20, del 03 de Octubre de 2015.
- 17.- Recibo de ingresos No. 39-015840, del 09 de Octubre de 2015.
- 18.- Cheque No. 0000725, a nombre del Municipio de Colima, del 09 de Octubre de 2015, por la cantidad de \$3,108.01 pesos.
- 19.- Oficio No. 02-TMC-904/2021, del 11 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F9/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió las acciones para la recuperación de saldos y comprobación de gastos, mismas que no son suficientes para dar por solventado el presente resultado, toda vez que solo exhibió oficios girados para dar seguimiento y atención a lo observado, además de lo anterior, el Ente Fiscalizado reclasificó saldos de la cuenta 1-1-02-09-001-0001 Errores 2da Quincena de Agosto 2017, sin exhibir evidencia documental que justifique las reclasificaciones realizadas.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracciones III y V, 35, fracción I, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio No. 02-TMC-904/2021, del 11 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED].
- 2.- Póliza contable tipo Diario No. 006885, del 14 de junio de 2021.
- 3.- Análisis de SalDOS Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Observación:

F10-FS/20/02

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F10/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió documentación con la que se acrediten las reclasificaciones realizadas a los balances, además de que no se exhiben las aclaraciones o depuraciones de la totalidad de los movimientos observados.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 54, 63, 64, 74, 75, fracción III, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio No. 02-TMC-905/2021, del 15 de junio de 2021, dirigido al [REDACTED]
- 2.- Ocho fojas simples correspondientes a: Resultado F10-FS/20/02
- 3.- Póliza contable tipo Diario No. 006916, del 15 de junio de 2021.
- 4.- Reporte de movimientos bancarios del [REDACTED]
- 5.- Póliza contable tipo Ingresos No. 000285, del 12 de enero de 2021.
- 6.- Ticket del 07 de enero de 2020, por la cantidad de \$3,111.73 pesos.
- 7.- Póliza contable tipo Ingresos No. 001052, del 21 de abril de 2021.
- 8.- Reporte de movimientos bancarios del [REDACTED]
- 9.- Póliza contable tipo Ingresos No. 000301, del 27 de enero de 2021.
- 10.- Ticket del 23 de enero de 2020, por la cantidad de \$586.40 pesos.
- 11.- Póliza contable tipo Ingresos No. 000036, del 06 de enero de 2021.
- 12.- Ticket del 03 de enero de 2020, por la cantidad de \$876.35 pesos.
- 13.- Póliza contable tipo Diario No. 006917, del 15 de junio de 2021.
- 14.- Reporte de movimientos bancarios del [REDACTED]
- 15.- Póliza contable tipo Diario No. 006918, del 15 de junio de 2021.
- 16.- Reporte de movimientos bancarios del [REDACTED]
- 17.- Póliza contable tipo Diario No. 006923, del 15 de junio de 2021.
- 18.- Reporte de movimientos bancarios del [REDACTED]
- 19.- Póliza contable tipo Diario No. 006919, del 15 de junio de 2021.
- 20.- Reporte de movimientos bancarios del [REDACTED]
- 21.- Póliza contable tipo Ingresos No. 000287, del 26 de enero de 2021.
- 22.- Transferencia Interbancaria a Otros Bancos a la [REDACTED] beneficiario Municipio de Colima, del 16 de enero de 2020, por la cantidad de \$13,488.63 pesos.
- 23.- Póliza contable tipo Diario No. 015461, del 04 de diciembre de 2020.
- 24.- Resumen de pólizas de recaudación del 23 de junio de 2020 al 29 de junio de 2020.
- 25.- SPEI con referencia No. 0000898380 014, del 29 de junio de 2020, por la cantidad de \$108,571.04 pesos, pagados al beneficiario Municipio de Colima.
- 26.- Póliza contable tipo Ingresos No. 000500, del 12 de febrero de 2020.
- 27.- Escrito s/n.
- 28.- Póliza contable tipo Diario No. 015425, del 03 de diciembre de 2020.
- 29.- Resumen de pólizas de recaudación del 16 de junio de 2020 al 22 de junio de 2020.
- 30.- SPEI con referencia No. 0000328430 014, del 22 de junio de 2020, por la cantidad de \$71,244.33 pesos, pagados al beneficiario Municipio de Colima.
- 31.- Póliza contable tipo Diario No. 006920, del 15 de junio de 2021.
- 32.- Reporte de movimientos bancarios del [REDACTED]
- 33.- Póliza contable tipo Diario No. 006921, del 15 de junio de 2021.
- 34.- Reporte de movimientos bancarios del [REDACTED]
- 35.- Póliza contable tipo Diario No. 001710, del 02 de febrero de 2021.
- 36.- Póliza contable tipo Diario No. 006922, del 15 de junio de 2021.
- 37.- Reporte de movimientos bancarios del Banco [REDACTED]

Observación:

F11-FS/20/02

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F11/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No

Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual durante el ejercicio fiscal 2020 realizó comprobaciones de los fondos revolventes por concepto de gastos menores o emergentes por el importe de \$7,438.47 pesos, ya que se tiene evidencia documental de que dichas compras fueron realizadas mediante tarjeta de crédito en parcialidades.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22, 33, 34, 35, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y IV, 11, fracciones I y II, 15, fracciones II y III, 26, 28, 30, 31, 32, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción VIII, 76, fracción VII y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. III.2/21/CM-153, III/21/CM-152, IV/21/CM-151, ambos de fecha 15 de junio del 2021

Observación:	F12-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F12/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual durante el ejercicio fiscal 2020 no se estableció en los comprobantes fiscales la leyenda "PAGADO", así como lo señala el artículo 11 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22, 33, 34, 35, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y IV, 11, fracciones I y II, 15, fracciones II y III, 26, 28, 30, 31, 32, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción VIII, 76, fracción VII y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. III.2/21/CM-153, III/21/CM-152 y IV/21/CM-151, ambos de fecha 15 de junio del 2021

Observación:	F13-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F13/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No

Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acrediten los oficios de invitación por los pagos realizados por concepto de gastos a comprobar de las pólizas D-42-6489-13 de fecha 13 de mayo del 2020 de la [REDACTED], y póliza D-42-17049-103 de fecha 31 de diciembre del 2020 del [REDACTED] los cuales ascienden a la cantidad de \$13,022.47 pesos.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 7, 8 y 9 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficios de invitación y comisión correspondientes a las pólizas D-42-49-103 de fecha 31 de diciembre de 2020, D-42-1880-13 de fecha 02 de octubre del 2020 y póliza D-42-4103-103 de fecha 20 de marzo del 2020.

Resultado No. 4:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F13/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto al comprobante fiscal por la compra realizada al proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$347.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Comprobaciones de la póliza D-42-6489-13, fecha 15 de mayo del 2020.

Observación:	F14/FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F14/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió un avalúo catastral de fecha 29 de octubre del 2019, del predio con clave catastral 02-01-04-152-001-000, omitió exhibir el respectivo avalúo comercial y documento donde conste el precio de la transmisión, vigentes en el momento en que se realizó la operación objeto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales para establecer la base de pago de dicho impuesto entre impuesto el valor que resulte mayor entre el valor catastral el de avalúo comercial y el señalado como precio de la transmisión, como lo establece el artículo 25

de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, por lo que no se pudo constatar que el cobro por concepto de transmisión patrimonial observado fue realizado de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, apartado 1, fracción II, 37, 38, apartados 1 y 2, 40, apartado 1 y 44 apartado 1 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 21, fracción I y 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; 115, fracciones I y VIII, 227, inciso h) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Tarjeta Informativa s/n, del 29 de enero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 2.- Tarjeta Informativa s/n, del 29 de enero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 3.- Tarjeta Informativa s/n, del 29 de enero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 4.- Oficio No. DGAJ-215/2019, del 11 de diciembre de 2019, dirigido al [REDACTED]
- 5.- Oficio No. DGAJ-206/2019, del 28 de noviembre de 2019, dirigido al [REDACTED]
- 6.- Oficio s/n, del 19 de septiembre de 1988, dirigido al [REDACTED]
- 7.- Avalúo catastral al Predio con clave catastral 02-01-04-152-001-000, del 29 de octubre de 2019, con un valor de \$7'928,982.00 pesos.
- 9.- Certificación hecha por el [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], referente a dos copias fotostáticas de un acta del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima del 12 de diciembre de 1988.
- 10.- Oficio No. 0108848, del 29 de octubre de 2009, firmado por [REDACTED]
- 11.- Oficio No. 02-S-AJ-0233/89, del 15 de marzo de 1989, dirigido a [REDACTED]
- 12.- Memorándum No. 02-TMC-C-222/2019, del 27 de noviembre de 2019, dirigido a la [REDACTED]
- 13.- Memorándum No. DGAJ-634/2019, del 16 de octubre de 2019, dirigido al [REDACTED]
- 14.- Memorándum No. DGAJ-113/2019, del 25 de junio de 2019, dirigido a la [REDACTED]
- 15.- Citatorio al H. Ayuntamiento de colima, del 23 de junio de 2011.
- 16.- Edicto s/n, del 05 de agosto de 2011, dirigido al H. Ayuntamiento de colima.
- 17.- Oficio s/n, del 27 de mayo de 2011, dirigido al [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F14/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia de la desincorporación del bien con clave catastral 02-01-04-152-001-000, del patrimonio municipal y que fue cedido al [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, apartado 1, fracción II, 37, 38, apartados 1 y 2, 40, apartado 1 y 44 apartado 1 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta s/n, del 12 de diciembre de 1988.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F14/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, apartados 1 y 2 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Contralora del Municipio de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F4/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 23, fracción I, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, 38 punto 4, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F15-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F15/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó tener las mejores condiciones en cuanto a precio, ya que se tiene evidencia documental de que algunas carcacas de luminarias se vendieron a precio menor al que ofertaban todos los oferentes.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 114 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio s/n del 10 de febrero de 2020, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 2.- Oficio s/n del 07 de febrero de 2020, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 3.- Oficio s/n del 31 de marzo de 2020, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 4.- Acta de Cabildo No. 70, sesión ordinaria, del 05 de febrero de 2020.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación 15/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual los recibos de ingresos por la venta de luminarias fueron emitidos a favor de la Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Colima y no fueron emitidos a nombre de los compradores.

Fundamentación:

Artículo 4 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en

relación con la observación F15/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no logró acreditar la cantidad de carcacas de luminarias que fueron vendidas, ya de la documentación exhibida solo es posible verificar la cantidad en kilogramos, además de que se exhibe documentación comprobatoria a nombre de diferentes compradores y no a nombre del ofertante que resultó ganador.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- 50 recibos de venta de carcacas pagadas por el contribuyente Dirección de Alumbrado Público Municipal con folios: 01-031981, 01-045364, 01-045360, 01-045361, 01-045362, 01-045359, 01-045363, 01-045365, 01-045366, 01-032419, 01-033187, 01-033186, 01-033188, 01-034597, 01-031979, 01-037929, 01-037928, 01-031980, 01-044925, 01-045355, 01-046212, 01-046213, 01-046211, 01-046210, 01-046214, 01-045356, 01-045357, 01-045358, 01-042453, 98-000808, 01-042451, 98-000809, 01-039744, 01-039743, 01-039742, 01-037930, 01-039741, 01-035387, 01-035386, 01-037927, 01-044924, 01-044580, 01-044581, 01-044923, 01-043834, 01-043835, 15-005170, 01-042452, 15-005171, 01-042454.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F15/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite que se realizó la donación y resguardo de las luminarias en mención por la cantidad de \$33,140.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Certificación del Acta de Cabildo No. 60, sesión extraordinaria, del 05 de diciembre de 2019.
- 2.- Acta s/n del 06 de febrero de 2020.
- 3.- Acta s/n del 10 de febrero de 2020.
- 4.- Memorandum DGSPM-DAP-242/2021, del 12 de mayo de 2021, dirigido a la [REDACTED]

Observación:

F16-FS/20/02

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual no se pagaron las cuotas obrero-

patronales de los meses de noviembre y diciembre de 2020, de igual manera, no se exhibió evidencia documental respecto al registro contable de la provisión de pago de las cuotas del mes de noviembre de 2020, asimismo no se registró contablemente la provisión de pago por concepto de cuotas del sexto bimestre de RCV del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 14, fracción III, y 45, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, vigente a partir del 04 de octubre de 2020; 72, fracción IX, 76, fracción XIV, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo dan respuesta en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera RESPUESTAS OBSERVACIONES CRP.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no logró justificar el motivo por el cual no se realizó el entero de las cuotas obrero patronales y RCV no fueron enteradas en tiempo, ya que se detecta el pago por la cantidad de \$146,777.32 pesos por concepto de Accesorios de Pasivos Fiscales por la razón anteriormente expuesta. El Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que por la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID, lo que afecto el flujo de ingreso, el municipio se vio imposibilitado de cubrir en tiempo el entero de estas cuotas, ya que se identificó en el Estado Analítico de ingresos del Ente Fiscalizado, que al mes de septiembre se había recaudado la cantidad de \$568,579,171.90 pesos de un total estimado que fue por la cantidad de \$709,588,023.50 pesos, mismos que representa el 75.2% de recaudación total.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción I y II, 39 primer párrafo de la Ley del Seguro Social; 4, fracción XV, 34, 39, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, párrafo primero, 4, 5 y 26, fracción II y IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76 fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracciones III y V, 15 fracciones II, III y IV, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 12, primer párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo dan respuesta en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera RESPUESTAS OBSERVACIONES CRP.

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el pago por concepto de cuotas obrero patronales de los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de los que el Ente Fiscalizado no logró acreditar la relación laboral y por los cuales se erogó la cantidad de \$6,498.67 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción I y II, 39 primer párrafo de la Ley del Seguro Social; 4, fracción XV, 34, 39, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, párrafo primero, 4, 5 y 26, fracción II y IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76 fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracciones III y V, 15 fracciones II, III y IV, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 12, primer párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Dos archivos en PDF 3.1 conformado de 12 hojas en donde anexan 5 resolutive de jubilación de los [REDACTED] y 3.2 con 8 hojas integrándose por: solicitud de recurso económico para el pago del finiquito [REDACTED], porque fue trabajador jubilado-sindicalizado quien falleció el 04 de enero de 2020, recibo de pago y de la nómina de la 2da. quincena de diciembre de 2019, solicitud de apoyo para gastos funerario y la liquidación por el fallecimiento de su esposo, así como la acta de defunción; uno en Word de respuesta OSAFIG F16-FS del resultado número 3.

Observación:	F18-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F18/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite que se realizaron los enteros al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima por concepto de retenciones de 4.5% fondo de pensiones, 8% fondo de pensiones, préstamos a corto plazo, préstamo y seguro hipotecario, 5% de pensiones de jubilados y pensiones, los cuales ascienden a la cantidad de \$152'048,668.51 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 5, apartado 1, 10, apartado 1, fracción III; 14, 21, 29, 30, 58, 60, apartado 1, fracción II, inciso a) y 62 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 11, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 15, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 62, fracción III, 69, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] del Municipio de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula

de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F18/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presentó pólizas contables de la reclasificación de saldos para corregir los saldos contrarios a su naturaleza, sin embargo, no exhibió la documentación justificativa que amparan dichas pólizas.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75, y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Póliza contable tipo Diario No. 005032, del 29 de abril de 2021.
- 2.- Póliza contable tipo Diario No. 007020, del 17 de junio de 2021.
- 3.- Análisis de Saldos Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- 4.- Póliza contable tipo Diario No. 004844, del 24 de abril de 2021.
- 5.- Póliza contable tipo Diario No. 004838, del 26 de abril de 2021.

Observación:	F19-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F19/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el no haber realizado el pago por concepto de Impuesto Sobre Nómina en tiempo y forma, por ende, el Ente Fiscalizado tuvo que pagar la cantidad de \$35,793.00 pesos por concepto de Accesorios fiscales por el pago extemporáneo de los meses de enero y febrero de 2020.

Fundamentación:

Artículos 41 M, 41 O, 41 Q, 41 R, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; 72, fracción III, de la Ley del Municipio del Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo dan respuesta al resultado, en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera RESPUESTAS OBSERVACIONES CRP

Observación:	F20-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en

relación con la observación F20/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el haber presentado un desahorro por la cantidad de \$12'274,763.58 pesos, ya que en sus estados financieros no se incluyeron las erogaciones por conceptos de bienes muebles e inmuebles así como deuda pública.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75, y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F20/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta anexó dos pólizas de diario: 10487 del 20 de julio del 2020 y la 016827 de fecha 31 de diciembre del 2020, mismas que ya estaban consideradas dentro de los registros contables realizados por el Ente Fiscalizado. Asimismo, referente a la diferencia señalada en el rubro de otros gastos y pérdidas extraordinarias, el ente argumenta que en este rubro fue registrada la deuda pública, sin embargo, se constató que en los estados financieros se contempla de forma independiente el concepto de deuda pública, por lo que, si se considera lo manifestado por el Ente Fiscalizado, se estaría duplicando el registro por este concepto de gasto. Derivado de lo anterior, no se da por solventado el hallazgo al no justificar documental y legalmente las diferencias señaladas por la cantidad de \$4,924,438.59 pesos, reflejadas en los estados financieros presentados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75, y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Póliza contable tipo Diario No. 016827, del 31 de diciembre de 2020.
- 2.- Póliza contable tipo Diario No. 010487, del 20 de julio de 2020.
- 3.- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Observación: F21-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F21/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 48, fracción II, inciso b), f), g), h), e i) y 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima; 128 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F21/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó la razón por la cual no acreditó haber realizado el depósito de una cantidad que no será inferior al importe del impuesto que pudiera causarse por un día de actividades previo a la iniciación del evento, inobservando lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Fundamentación:

Artículos 48, fracción II, inciso b), y 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe documentación comprobatoria, solo da respuesta en el archivo Word llamado Mpio. Colima 2020-Financiera RESPUESTAS.

Observación: F22-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F22/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual realizó cobros en menor cuantía por la cantidad de \$83,135.66 pesos a un total de 289 contribuyentes por concepto de impuesto predial edificado, ya que se tiene evidencia de que el Ente Fiscalizado realizó los cobros considerando la UMA del ejercicio fiscal 2019 y no así la del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13, fracción I, de la Ley Hacienda para el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Estado de cuenta de contribuciones municipales del contribuyente [REDACTED]
- 2.- Estado de cuenta de contribuciones municipales de la contribuyente [REDACTED]
- 3.- Estado de cuenta de contribuciones municipales de la contribuyente [REDACTED]

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] del Municipio de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F22/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió documentación con la que se pudiera verificar si los cálculos se realizaron de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, ya que durante el ejercicio fiscal 2020 el Ente fiscalizado realizó cobros en menor cuantía por la cantidad de \$104,419.43 pesos por concepto de impuesto predial edificado a 37 contribuyentes.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13, fracción I, de la Ley Hacienda para el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- 4411 fojas del Sistema Integral de Control Catastral.

Observación: F25-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presenta acta de sesión de cabildo extraordinaria número 86 celebrada el día 12 de junio del 2020, en la que se aprueba la reforma al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, en dicha reforma se plasma la no limitación a un número de horas extras, siempre y cuando no se perjudique ni altere el orden social, sin embargo, la reforma efectuada es con fecha posterior a las autorizaciones observadas y enlistadas en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 12, fracciones V y IX, 13, fracción I y 29 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Acta de Cabildo No. 86, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2020.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presenta acta de sesión de cabildo extraordinaria número 86 celebrada el día 12 de junio del 2020, en la que se aprueba la reforma al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, en dicha reforma se plasma la no limitación a un número de horas extras, siempre y cuando no se perjudique ni altere el orden social, sin embargo, la reforma efectuada es con fecha posterior a las autorización de horas extras al contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 12, fracciones V y IX, 13, fracción I, y 29, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Acta de Cabildo No. 86, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2020.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la

Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presenta acta de sesión de cabildo extraordinaria número 86 celebrada el día 12 de junio del 2020, en la que se aprueba la reforma al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, en dicha reforma se plasma la no limitación a un número de horas extras, siempre y cuando no se perjudique ni altere el orden social, sin embargo, la reforma efectuada es con fecha posterior a las autorización de horas extras al [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 12, fracciones V y IX, 13, fracción I y 29 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Acta de Cabildo No. 86, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2020.

Resultado No. 4:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presenta acta de sesión de cabildo extraordinaria número 86 celebrada el día 12 de junio del 2020, en la que se aprueba la reforma al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, en dicha reforma se plasma la no limitación a un número de horas extras, siempre y cuando no se perjudique ni altere el orden social, sin embargo, la reforma efectuada es con fecha posterior a las autorización de horas extras al contribuyente [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 12, fracciones V y IX, 13, fracción I, y 29, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Acta de Cabildo No. 86, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2020.

Observación:	F26-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F26/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual se realizaron cobros en menor cuantía por la cantidad de \$1,877.60 pesos por concepto de recolección, traslado y depósito de residuos sólidos no peligrosos a establecimientos a un total de 9 contribuyentes, ya que se consideró como base de cálculo para el cobro de derecho la UMA vigente en el ejercicio fiscal 2019 y no así la del 2020 puesto que dichos pagos fueron realizados en los meses de febrero, abril y junio.

Fundamentación:

Artículos 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 96, fracción I, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe documentación comprobatoria, solo responde en el archivo Word llamado Mpio. Colima 2020-Financiera RESPUESTAS.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F26/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a 14 contribuyentes de los que el propio Ente Fiscalizado manifiesta que no se encontraron los contratos firmados por concepto de recolección, traslado y depósito de residuos sólidos no peligrosos.

Fundamentación:

Artículos 94, 95, 96, fracción I, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Contrato T-045, referente al contribuyente Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 2.- Información de pagos de enero a abril 2020 del contrato T-045, referente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 3.- Contrato T-100, referente al contribuyente [REDACTED] con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 4.- Información de pagos de enero a febrero 2020 del contrato T-100, referente a [REDACTED]
- 5.- Contrato T-145, referente al contribuyente [REDACTED] con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 6.- Información de pagos de enero a diciembre 2020 del contrato T-145, referente a la [REDACTED]
- 7.- Contrato T-146, referente al contribuyente [REDACTED] con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 8.- Información de pagos de enero a diciembre 2020 del contrato T-146, referente a [REDACTED]
- 9.- Contrato T-203, referente al contribuyente [REDACTED] vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
10. Información de pagos de enero a diciembre 2020 del contrato T-203, referente [REDACTED]
- 11.- Contrato T-269, referente al contribuyente [REDACTED] con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 12.- Información de pagos de enero a diciembre 2020 del contrato T-269, referente a la [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F26/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió controles de pesaje, sin embargo, dichos documentos no señalan la fecha en que se realizan y el pesaje.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 96, fracción I, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Información de pagos de enero a diciembre 2020 del contrato T-058, referente a la [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] e [REDACTED].
- 2.- Contrato T-058, referente al contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 3.- Información de pagos de enero a diciembre 2020 del contrato T-059, referente a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 4.- Contrato T-059, referente al contribuyente Productos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 5.- Información de pagos de enero a diciembre 2020 del contrato T-060, referente a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 6.- Contrato T-060, referente al contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 7.- Información de pagos de enero a diciembre 2020 del contrato T-061, referente a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 8.- Contrato T-061, referente al contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con vigencia hasta del 01 de enero de 2020 al 15 de octubre de 2021.
- 9.- 3 Oficios s/n, del 14 de junio de 2021.

Observación:

F27-FS/20/02

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F27/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual los ingresos recaudados por concepto de copias certificadas en la oficialía 2 del Registro Civil, localizada en Tepames fueron depositados de manera mensual en la Tesorería Municipal, inobservando los lineamientos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2020; 83, fracción I, inciso k), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; 72, fracciones II, III, y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo da respuesta en el archivo Word llamado Mpio. Colima 2020-Financiera RESPUESTAS.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F27/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual se detectaron faltantes en los consecutivos de folios por conceptos de cobros realizados en la Junta Municipal de Tepames.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo da respuesta en el archivo Word llamado Mpio. Colima 2020-Financiera RESPUESTAS.

Observación:	F29-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F29/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental con la que se acredite que se realizaron acciones de cobro a 49 contribuyentes por concepto de arrendamiento de locales en distintos mercados ubicados en el Municipio de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 8, fracción I del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Memorandum S-566/2021, del 14 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED]

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F29/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual los traspasos de locales no fueron autorizados mediante sesión del H. Cabildo Municipal, inobservando lo establecido en el artículo 108, fracción III, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 108, fracción III de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Memorandum S-566/2021, del 14 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED]

Observación: F30-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F30/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el haber realizado cobros en menor cuantía por la cantidad de \$314.00 pesos por concepto de multas.

El Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que las multas corresponden a ejercicios fiscales anteriores, sin embargo, los artículos 2, fracción II, 3, y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, establecen que la Unidad de Medida y Actualización se actualizará el 1o. de febrero de cada ejercicio fiscal, por lo tanto, independientemente de que el adeudo se originó en el ejercicio fiscal anterior, éste se debió actualizar al valor de la Unidad de Medida y Actualización del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Recibo No. 01-013734, del 16 de enero de 2020, pagado por el contribuyente [REDACTED].

2.- Recibo No. 01-037853, del 28 de febrero de 2020, pagado por el contribuyente [REDACTED].

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F30/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a las boletas de infracción de 12 contribuyentes, de las que no es posible verificar la base de cálculo para el cobro, ya que en el ejercicio fiscal en revisión se recaudaron ingresos que ascienden a la cantidad de \$140,298.20 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-135/2020, del 24 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 2.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-022/20, del 24 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 3.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-05-131-004-000.
- 4.- Acta No. 0101/2020.
- 5.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-441/2020, del 16 de julio de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 6.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-005/20, del 16 de julio de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 7.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-20-007-008-000.
- 8.- Acta No. 0252/2020.
- 9.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-077/2020, del 04 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 10.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-006/20, del 04 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 11.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-05-157-001-000.
- 12.- Acta No. 0998/2020.
- 13.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-878/2020, del 03 de diciembre de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 14.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-19-258-012-000.
- 15.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-087/20, del 03 de diciembre de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 16.- Acta No. Ilegible.
- 17.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-522/2020, del 13 de agosto de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 18.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-025/20, del 13 de agosto de 2020, dirigido al [REDACTED].
- 19.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-06-343-028-000.
- 20.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-06-343-027 y 014.
- 21.- Acta No. 0306/2020.

- 22.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-085/2020, del 06 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 23.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-011/20, del 06 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 24.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-05-157-016-000.
- 25.- Acta No. 0770/2019.
- 26.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-135/2020, del 24 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 27.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-021/20, del 24 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 28.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-09-273-008-000.
- 29.- Acta No. 0798/2020.
- 30.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-823/2020, del 23 de noviembre de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 31.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-075/20, del 23 de noviembre de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 32.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-20-163-023-000.
- 33.- Acta No. 0450/2020.
- 34.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-404/2020, del 06 de julio de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 35.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-050/20, del 06 de julio de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 36.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-11-193-029-000.
- 37.- Notificación de clausura de obra con folio C-02490/2020, del 23 de junio de 2020, dirigido a [REDACTED]
- 38.- Acta No. 0187/2020.
- 39.- Oficio No. [REDACTED]
- 40.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-07-050-009-000.
- 41.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-044/20, del 29 de junio de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 42.- Acta No. 0210/2020.
- 43.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-802/2020, del 17 de noviembre de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 44.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-073/20, del 17 de noviembre de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 45.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-08-208-019-000.
- 46.- Acta No. 0444/2020.
- 47.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-091/2020, del 06 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 48.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-012/20, del 06 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 49.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-01-195-004-000.
- 50.- Acta No. 0784/2020.
- 51.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-749/2020, del 29 de octubre de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 52.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-060/20, del 29 de octubre de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 53.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-13-009-008-000.
- 54.- Notificación de requerimiento de corrección de obra con folio R-02544/2020, del 18 de septiembre de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 55.- Acta No. 0325/2020.
- 56.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-127/2020, del 20 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED]

- 57.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-015/20, del 20 de febrero de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 58.- Solicitud de Valoración al predio con clave catastral 02-01-52-116-012-000.
- 59.- Acta No. 1000/2020.
- 60.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-135/2020, del 24 de febrero de 2020, dirigido [REDACTED]
- 61.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-020/20, del 24 de febrero de 2020, dirigido [REDACTED]
- 62.- Notificación de clausura de obra con folio C-02449/2020, del 17 de febrero de 2020, dirigido a [REDACTED]
- 63.- Acta con número ilegible.
- 64.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-526/2020, del 13 de agosto de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 65.- Oficio No. 02-DGDUMA-DDU-ISO-026/20, del 13 de agosto de 2020, dirigido al [REDACTED]
- 66.- Acta No. 0307/2020.

Observación: F31-FS/20/02

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F31/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el haber realizado cobros en menor cuantía por la cantidad de \$1,132.86 pesos por concepto de multas por pago extemporáneo. El Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que las multas corresponden a ejercicios fiscales anteriores, sin embargo, los artículos 2, fracción II, 3, y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, establecen que la Unidad de Medida y Actualización se actualizará el 1o. de febrero de cada ejercicio fiscal, por lo tanto, independientemente de que el adeudo se originó en el ejercicio fiscal anterior, éste se debió actualizar al valor de la Unidad de Medida y Actualización del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 50, fracción VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 119 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Recibo No. 01-030718, del 07 de febrero de 2020, pagado por [REDACTED]
- 2.- Recibo No. 01-037308, del 27 de febrero de 2020, pagado por [REDACTED]
- 3.- Recibo No. 01-037318, del 27 de febrero de 2020, pagado por [REDACTED]

Observación: F32-FS/20/02

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el

Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F32/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia de las requisiciones y ordenes de compras por los pagos efectuados por la cantidad de \$714,265.72 pesos realizados a los proveedores [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Memorándum No. 02-OM-040/2019 de fecha 18 de febrero de 2019 y las solicitudes de recursos económicos a la contraloría correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre del ejercicio 2020

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F32/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto al contrato celebrado con el proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato [REDACTED]

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F32/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto al comprobante fiscal de la póliza D-04-488-3 de fecha 28 de enero de 2020 por la cantidad de \$59,359.09 pesos por concepto de pago realizado a los proveedores [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

TEF 2420, 2421, 2422, 2437, 2438

Observación:

F33-FS/20/02

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F33/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual no se notificó al Comité de Adquisiciones el arrendamiento de edificios para oficinas por los que se erogó la cantidad de \$227,638.00 pesos a favor de los [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 26, 46, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 83, 84, 85, 86, 87, 88 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F33/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a las requisiciones realizadas por el área requirente de los arrendamientos de las oficinas y las órdenes de compra elaboradas por parte de la [REDACTED] para proceder a efectuar los pagos.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Comprobantes fiscales y solicitud de recursos económicos contraloría

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F33/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a las transferencias

electrónicas realizadas a favor de los proveedores [REDACTED] los cuales ascienden a la cantidad de \$73,806.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Comprobantes fiscales y solicitud de recursos económicos de Oficialía Mayor

Observación:	F34-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F34/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, el contrato celebrado, la requisición, orden de compra, orden de pago y el acta entrega recepción de los bienes adquiridos y que los pagos ascienden a la cantidad de \$477,999.98 pesos, efectuados a favor de los proveedores [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentación comprobatoria del CH 21295 y 21296, transferencia electrónica 2128-2129

Observación:	F36-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F36/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la requisición, orden de compra y la orden de pago, documentos que forman parte de la documentación comprobatoria que deben soportar los pagos efectuados por el Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Transferencia y Facturas

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F36/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió las requisiciones, órdenes de compra y órdenes de pago por las erogaciones efectuadas por el Ente Fiscalizado que ascienden a la cantidad de \$120,345.08 pesos.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 8 y 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solicitudes de requisición, compra y las solicitudes de recursos económicos contraloría

Observación:

F37-FS/20/02

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F37/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió el acta de cabildo de fecha 24 de junio de 2020, sin embargo, dicho documento no justifica el haber realizado de manera anticipada a la autorización por parte del H. Cabildo Municipal y a favor de la Comisión Federal de Electricidad, los pagos por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) y que ascienden a la cantidad de \$761,160.60 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y V, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta comité sesión extraordinario número 88

Observación:	F38-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F38/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental respecto a los comprobantes con requisitos fiscales por los pagos realizados que ascienden a la cantidad de \$73,827.63 pesos.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Facturas

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F38/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a las requisiciones, órdenes de compras y órdenes de pagos, documentación que debe soportar los pagos realizados por el Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 8 y 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Comprobantes fiscales, las solicitudes de recursos económicos a la contraloría correspondientes a los meses de enero a diciembre 2020.

Observación: F40-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F40/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió 12 dispersiones bancarias, sin embargo, dichas dispersiones amparan un total dispersado de la cantidad de \$3,492,786.69 pesos, faltando por comprobar la cantidad de \$8,089,654.83 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta 1 con 11 archivos en PDF de dispersiones bancarias Santander (de los cuales 10 son 2 hojas y 1 con una); 1 archivo pdf fuera de la carpeta con 2 hojas y un archivo en Word del Mpio. Colima 2020- Financiera RESPUESTAS con 231 hojas.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F40/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presentó cuadro explicativo de las dispersiones bancarias, y estados de cuenta, informando que se realizó la dispersión erróneamente de manera duplicada, sin embargo de los \$26,742.76 pesos observados, el Ente Fiscalizado no presentó información de la recuperación de \$21,835.01 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 74, 75, y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta: 2 con archivo PDF nombre DIPSER BANORTE SUPERNUMERARIO 2º DE FEBRERO con 4 hojas (Detalle de dispersión bancaria de fecha 02 de marzo de 2020 y recibo de nómina de la 2da. quincena de febrero a nombre de la [REDACTED] [REDACTED] por \$8,999.99; detalle de dispersión bancaria de fecha 03 de marzo y recibo de nómina de la 2da. quincena de febrero a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por \$5,455.54).
Archivo en PDF fuera de la carpeta con nombre DISP [REDACTED] [REDACTED] 2º AGOSTO de 1 hoja de detalle de dispersión de fecha 02 de septiembre de 2020 a nombre de Agustín Rojas Bautista por \$9,228.10.
Un archivo en Word del Mpio. Colima 2020- Financiera RESPUESTAS con 231 hojas.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F40/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió en su respuesta 2 dispersiones bancarias, de un total de 54 dispersiones señaladas en presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta 3 con archivo en PDF DISPER SANTANDER BONOD ANUALES 1 JYO PERIODO 8 con 5 hojas (Hoja 1 y 2 dispersión Santander hoja 1 y 2 con un total de registro de 173 y un importe total de \$1,071,845.80; hoja 3 dispersión del 17 de agosto de 2020 a nombre de García Ramírez Benigno por \$441.93; hoja 4 dispersión del 17 de agosto de 2020 a nombre de López Rosales Martín por \$1,587.31; hoja 5 dispersión del 17 de agosto de 2020 a nombre de Gudiño Casillas Sergio por \$1,234.30)

Archivo PDF F-40-2 con 5 hojas (hoja 1 cuadro; hoja 2 correo enviado y contestado el 14 de agosto; hoja 3 estado de cuenta del 14 al 18 de agosto; hoja 4 resumen de nómina jubilados y pensionados 1ra. qna. de agosto; hoja 5 recibo de pago a nombre de Mendoza Cárdenas Javier de la 2da. qna. de agosto).

Observación:

F41-FS/20/02

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F41/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta hace el señalamiento que el incremento se debe al personal que fue transferido al Ente Fiscalizado por la extinción de la Procesadora de Carne movimientos aprobados en Acta de Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Colima de fecha 13 de noviembre de 2019; sin embargo, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, fue aprobado en Acta de Sesión Extraordinaria No. 67 de fecha 23 de diciembre de 2019, por lo que debieron considerarse las nuevas plazas.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción I, 11, fracciones III y IV, 17, fracción I, II, 21, fracción I; 22, fracción V, 24, 36, 48, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en PDF con 32 hojas del Acta Núm. 56 de Sesión Ordinaria de H. Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2019 y en Word 3 hojas donde señalan el resultado preliminar y dan respuesta.

Observación: F42-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F42/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual no se consideró dentro de su tabulador de sueldos autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 el puesto de "Encargado de Identificación Urbana".

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 61, fracción II, inciso a) y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9, fracciones I y II, 10, fracciones II, III, IV, V y VI, 11, fracciones I, IV y V, 15, fracciones II y III, 16, 17, fracción II, 21, fracción I, 22, fracción V, 24, 26, 28, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 1, 10, 13, fracciones II y III, 14, fracciones III, IV y VI, 15, fracciones III, IV, VI y VII, 19, fracción I, 20, fracciones II y III, 23, 24, fracción VII, 27, fracción IV, 29, 37, fracción II, 48, 49, fracciones IV y V, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones VIII, IX y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo PDF con nombre 1.1 Leobardo Amezcua Gómez con 70 hojas del Expediente Laboral No. 585/2015 a nombre de Arturo Figueroa Romero de fecha 26 de abril de 2108 y archivo en Word de nombre Respuesta OSAFIG F42-FS consta de 3 hojas membretadas donde viene el resultado preliminar y la respuesta.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F42/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala el motivo por el cual existen las diferencias observadas, mencionando que realizaron actividades inherentes a su cargo, sin embargo, el Ente debió realizar los pagos en estricto apego a las consideras en el tabulador de sueldos del ejercicio 2020.

Fundamentación:

Artículos 127, fracción V, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 61, fracción II, inciso a) y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9, fracciones I y II, 10, fracciones II, III, IV, V y VI, 11, fracciones I, IV y V, 15, fracciones II y III, 16, 17, fracción II, 21, fracción I, 22, fracción V, 24, 26, 28, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 1, 10, 13, fracciones II y III, 14, fracciones III, IV y VI, 15, fracciones III, IV, VI y VII, 19, fracción I, 20, fracciones II y III, 23, 24, fracción VII, 27, fracción IV, 29, 37, fracción II, 48, 49, fracciones IV y V, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones VIII, IX y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

4 archivos en PDF, se detallan:

- 1.- [REDACTED]. Consta de 24 hojas que contiene: Oficio No. 02-P-RH-OM-0201/2021 de fecha 16 de junio de 2021 emitido por la [REDACTED] donde le informa que se le realizó un pago en demasía por \$187.03 y que se le hará el descuento en la 2da. qna. de junio del año 2021 con la firma de recibido el mismo día y 23 recibos de nóminas de las quincenas de la 2da. de enero a la 2da. de diciembre de 2020.
- 2.- [REDACTED]. Consta de 2 hojas: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2020 con el puesto de [REDACTED] de la [REDACTED] y acuerdo para erogar el pago de Compensación Extraordinaria quincenal a partir del 01 de enero por desempeñarse como encargada de fecha 03 de enero de 2020.
- 3.- [REDACTED]. Consta de 2 hojas: recibos de nómina de la 1ra. quincena de enero del 2018 con el puesto de [REDACTED] y el otro de la 1ra. qna. de enero del 2020 con el puesto de [REDACTED].
- 4.- [REDACTED]. Consta 2 hojas: recibos de nómina de la 1ra. qna. de enero de 2014 y 2da. qna. de diciembre de 2020., con el puesto en ambos como Auxiliar de Recolección "B".

Observación: F43-FS/20/02

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F43/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó la razón por la que el Convenio de Concertación Laboral 2020 no se encuentra registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 113, 138, fracción III, y sexto transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

2 archivos en PDF (1 Acta de Sesión Extraordinaria, con 40 hojas, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el punto IX donde se autoriza el incremento salarial y Convenio de Concertación Laboral de revisión salarial y de prestaciones 2020 con 68 hojas) y archivo en Word de una hoja de Respuesta OSAFIG F43-FS.

Observación: F44-FS/20/02

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F44/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo de no haber realizado el registro contable por

la provisión de pago por la cantidad de \$377,541.32 pesos por concepto de resoluciones emitidas en el ejercicio fiscal 2019, afectando el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 19, fracciones I y II, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones I y V, 15, fracciones II y III, 26, 28, 35 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 3 de octubre de 2020); 14, fracciones III, IV y V, 15, fracciones VI y VII, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I y IV, 54, 56, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo dan respuesta al resultado, en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera RESPUESTAS OBSERVACIONES CRP.

Observación:	F46-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F46/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia del depósito realizado a las cuentas del Municipio, por el importe pagado en demasía de la cantidad de \$1,035.19 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y IV, 11, fracciones VI y VII, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio en PDF N 02-P-OM-[REDACTED], de fecha 17 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED] donde le señalan del pago en demasía y que realice el reintegro.
Archivo en Word Respuesta OSAFIG F46-FS/20/02, consta de una hoja membretada.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F46/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual no se realizó el registro contable de la provisión de pago por la cantidad de \$158,900.38 pesos por concepto de pago de Estimulo de Antigüedad a 14 trabajadores, prestación generada en el ejercicio fiscal 2019, afectando el gasto del ejercicio fiscal 2020 al pagar la cantidad anteriormente mencionada.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y IV, 11, fracciones VI y VII, 26, 28 y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo dan respuesta al resultado, en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera Respuestas Observaciones CRP.

Observación:	F47-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F47/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce el pago en demasía y presentan el oficio No. 02-P-RH-OM-0202/2021, en el cual solicitan hacer el reintegro correspondiente, mismo oficio que no contiene firma de recibido por parte de la [REDACTED] asimismo, no exhiben evidencia documental con la que se acredite el reintegro a las arcas del Municipio de Colima por la cantidad de \$950.01 pesos, pagados en demasía.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones IV y V, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo PDF Oficio Reintegro [REDACTED]. Consta de una hoja Oficio No. 02-P-RH-OM-202/2021 de fecha 16 de junio de 2021 dirigido a la [REDACTED] donde le señalan del pago en demasía y le solicitan realizar el reintegro.

Archivo en Word Respuesta OSAFIG F47-FS, membretada con 4 hojas donde señalan las respuestas.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F47/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que está definida y determinada en el Convenio de Concertación Laboral en la Cláusula Primera, Fracción VI Prestaciones Anuales, inciso K; asimismo, mencionan que dicha prestación se encuentra amparada en el Convenio de Concertación Laboral vigente del H. Ayuntamiento de Colima y el Sindicato de Trabajadores a su Servicio y que la misma forma parte de las prestaciones extralegales ganadas como prerrogativas por los trabajadores por el devengo de las mismas durante su relación laboral con el Municipio de Colima, determinándose como un derecho adquirido que forma parte de sus prestaciones laborales.

Por lo que se concluye que los trabajadores observados tienen la categoría de Confianza y la respuesta por el Ente Fiscalizado hace alusión al Convenio de Concertación Laboral, mismo instrumento que es considerado para los trabajadores Sindicalizados, por lo que no aplica a trabajadores de categoría de confianza de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones VI y VII, 48, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en Word Respuesta OSAFIG F47-FS, membretada con 4 hojas donde señalan la respuesta.

Observación:	F48-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F48/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justifico el haber realizado pagos en demasía por la cantidad de \$419,679.27 pesos a trabajadores de categoría de confianza por concepto de pago de prima vacacional, inobservando lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones VI y VII, 48 y 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en Word Respuesta OSAFIG F48-FS, consta de 3 hojas membretadas.

Observación:	F49-FS/20/02
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F49/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No

Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce que existe un error en la liga contable exhibiendo una impresión de pantalla de un archivo Clasificador por Objeto del Gasto del cual se registró erróneamente en la cuenta, señalando que no permite ser corregida hasta que se inicie el nuevo ejercicio presupuestal; por lo cual se considera como no solventado, al aceptar el error en el registro contable y no realizar la correcciones respectivas, persistiendo el incumplimiento de los artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los postulados "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 42, 43, 44, 45, 48 y 49, primer párrafo de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo PDF F-49 consta de una hoja.

Observación:

F50-FS/20/02

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presenta un cuadro comparativo así mismo anexa las declaraciones provisionales y cuadro de ISR, señalando que las diferencias determinadas se debe a finiquitos y percepciones pagadas y timbradas directamente y que no fueron realizadas en el sistema de nómina, Sin que se exhibiera evidencia documental que justifiquen las diferencias señaladas sin enterar y retenidas a los trabajadores por el Ente Fiscalizado, por lo cual se considera como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 32-G, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 21, 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracción V, 26, 27 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo PDF PUNTOD 1 y 3; consta de 9 hojas (Hoja 1 cuadro comparativo donde anexan notas; hoja 2 y 3 declaración provisional y cuadro de ISR retenido del mes de abril 2020, hoja 4 y 5 declaración provisional y cuadro de ISR del mes de mayo; hoja 6 y 7 declaración provisional y cuadro de ISR del mes de julio; hoja 8 y 9 declaración provisional y cuadro de ISR del mes de agosto.

Respuesta al resultado, en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera Respuestas Observaciones CRP.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que el retraso en la presentación de las declaraciones obedece a la falta de coordinación entre las áreas. Por lo anterior, el ente no desvirtúa la observación, causando un posible daño a la Hacienda Pública del Municipio por la cantidad de \$66,067.00 pesos por recargos, por el pago extemporáneo del entero del ISR, por lo que se considera como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 26, 27 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Respuesta al resultado, en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera Respuestas Observaciones CRP.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que se verificó que la documentación soporte no corresponde a lo observado, ya que no presentó las declaraciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2020, las cuales fueron observadas, por lo cual se considera como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo PDF PUNTOD 1 y 3; consta de 9 hojas (Hoja 1 cuadro comparativo donde anexan notas; hoja 2 y 3 declaración provisional y cuadro de ISR retenido del mes de abril 2020, hoja 4 y 5 declaración provisional y cuadro de ISR del mes de mayo; hoja 6 y 7 declaración provisional y cuadro de ISR del mes de julio; hoja 8 y 9 declaración provisional y cuadro de ISR del mes de agosto.

Respuesta al resultado, en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera Respuestas Observaciones CRP.

Observación:

F52-FS/20/02

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F52/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que respecto al contrato colectivo del seguro de vida, tienen derechos y que en ocasiones reiterativas ante distintos tribunales, se han interpuesto demandas al respecto, prevaleciendo el derecho del trabajador, además, señalan que dicha prestación se encuentra amparada en el Convenio de Concertación Laboral vigente del H. Ayuntamiento de Colima y el Sindicato de Trabajadores. No obstante lo anterior, sin conceder que el Convenio de Concertación Laboral tuviese contemplado el otorgamiento del seguro de vida antes referido, a favor de los trabajadores de base sindicalizados, el cual pudiese aplicarse por extensión en beneficio de los trabajadores de categoría de confianza, tal como lo manifiesta el Ente Fiscalizado; debe tenerse en cuenta que en todo caso, los dineros con que se pagan las prestaciones laborales de los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, revisten de naturaleza de recursos públicos al estar contemplados su Presupuesto de Egresos, y por lo tanto su ejercicio no puede soslayar los principios constitucionales de legalidad y honradez consagrados en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como las disposiciones de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, reglamentaria del numeral 134 de la Carta Magna.

Por una parte, la legalidad significa la sujeción de las autoridades municipales a un modelo normativo previamente establecido, que en el caso concreto lo constituyó la prohibición expresa del artículo 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, para establecer o cubrir con recursos públicos la contratación de seguros privados de vida, individuales o colectivos, por parte del Municipio para beneficio de cualquiera de sus servidores públicos a partir del 22 de diciembre de 2018 en que entró en vigor dicha Ley prohibitiva; mientras que la honradez, presupone que el gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado, siendo que el Ente Fiscalizado en franca oposición a la prohibición del artículo 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, llevo a cabo de manera abusiva la planeación, programación, presupuestación, ejecución y pago de recursos públicos para la licitación y contratación de un seguro de vida colectivo en beneficio de 1,607 trabajadores municipales activos, jubilados y pensionados, por la cantidad de \$939,874.00 pesos con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020. Sirvan de apoyo a lo hasta aquí argumentado, lo dispuesto por nuestros máximos tribunales del País en los criterios orientadores de rubro y texto siguientes:

“ACCIÓN DE NIVELACIÓN U HOMOLOGACIÓN SALARIAL. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS DEBEN CONSIDERARSE SUS LÍMITES CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL GASTO PÚBLICO. La referida acción respecto de empleados al servicio del Estado (cuya remuneración forma parte del correspondiente presupuesto de egresos autorizado anualmente), no puede desatender la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de su salario, pues no resultaría razonable y acorde con las disposiciones que fijan controles y límites en materia de erogación del gasto público, que en aras de buscar una presunta nivelación salarial del actor con otro servidor público, pudiera darse cabida a una homologación conforme a un salario que fuera más allá de lo que en términos tabulares (presupuestado para cada categoría) se ha fijado y debiera corresponder a determinado tipo o nivel de empleados públicos, así como los emolumentos que legalmente pueden percibir conforme a su situación específica y restricciones legales aplicables. En efecto, no sería aceptable que, por virtud de tal acción, fueran vulnerados los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez -sin abusos o dedicarlos a un destino diverso al programado-; eficiencia -aplicar los medios convenientes para que su ejercicio logre el fin previsto-; su eficacia -tener la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas-; y economía -ejercerse recta y prudentemente-, así como infringir el artículo 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que finca responsabilidad administrativa por establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración que prevé, cualquiera que sea su denominación y que en igual responsabilidad incurre el servidor que reciba

este tipo de percepciones. Luego, la nivelación salarial de servidores públicos no puede ser ajena a esta regulación que incide directamente a la manera en que son asignadas sus remuneraciones, al no ser irrestricta o absoluta, por lo que no basta la simple igualdad de trabajo acreditada para condenar indefectiblemente a pagar un salario idéntico, sino sólo mientras éste no desatienda los emolumentos que podría y debería percibir tabularmente el burócrata que percibe un mayor sueldo, en función de la integridad de factores que válidamente pueden dar margen a que pueda ser mayor dentro de ese marco presupuestario y su situación particular. Máxime que tal diferenciación de salarios en una misma plaza puede derivar igualmente de estímulos o compensaciones otorgados a lo largo de la relación laboral, por reunirse los correspondientes supuestos previstos legalmente para acceder a ello. Por lo tanto, en el escrutinio de igualdad de empleados cuyas situaciones son objeto de contraste, además de acreditarse los elementos de la acción, debe considerarse si es o no válida presupuestariamente la diferenciación salarial que llegara a existir (sin contravención de los toques o límites que legalmente apliquen), al no ser posible una nivelación que vaya más allá de lo que está autorizado ejercer el gasto público para el tipo de plaza en comparación y los factores legales que puedan incrementar su monto, pues se harían nugatorios los principios en mención, así como el artículo 13 constitucional, el cual dispone que ningún trabajador al servicio del Estado puede obtener más salario que el que establece la ley ordinaria para el puesto que desempeñe.”

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”

En ese orden de ideas, atendiendo a la máxima jurídica prevista en el artículo 5° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que reza que la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe, es que este Órgano Fiscalizador asume el criterio de que al municipio le correspondió en todo momento, observar el apego a los principios constitucionales de legalidad y honradez ya expuestos, así como a la prohibición expresa del artículo 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, para establecer o cubrir con recursos públicos la contratación de seguros privados de vida, individuales o colectivos, por parte del Municipio para beneficio de cualquiera de sus servidores públicos a partir del 22 de diciembre de 2018 y durante el ejercicio fiscal 2020, dejando a salvo el derecho de los trabajadores que se sintiesen vulnerados sus prerrogativas laborales ante una probable aplicación retroactiva de la referida Ley, para ejercitar las acciones legales que estimasen pertinentes.

Por lo que, el Órgano Fiscalizador en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 21 fracción XVII y 45 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, para determinar la existencia y cantidad líquida de daños y perjuicios, o ambos a la hacienda pública municipal, determina que el Ente Fiscalizado ocasionó daños a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$939,874.00 pesos (novecientos treinta y nueve mil, ochocientos setenta y cuatro pesos, cero centavos moneda nacional) al establecer y cubrir ese monto con cargo a recursos públicos económicos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, para la contratación de un seguro de vida colectivo en beneficio de 1,607 trabajadores municipales de activos, jubilados y pensionados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 28 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente hasta el 03 de octubre de 2020; y 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 1, 4, primer párrafo, y 14, de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones I y II, 15, fracciones II y III y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente en el momento en que se

realizó la adjudicación del procedimiento); 72, fracciones III y VIII, 76, fracciones II y VII y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo PDF Convenio Concertación Laborar 2020 con 68 hojas.

Archivo en Word Respuesta OSAFIG F52-FS, consta de 6 hojas membretadas

Observación: F53-FS/20/02

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F53/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que efectivamente el laudo fue ejecutado en el ejercicio fiscal 2019, sin embargo se acordó en el convenio inicial los pagos a partir del mes de enero de 2020; por lo que no se justifica el no haber realizado su registro contable ya que el Ente Fiscalizado debió realizar su devengo y afectación presupuestal cuando se generó la obligación de pago de conformidad con los artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo cual se considera como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracciones III y V, 35, fracción I, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo dan respuesta en el archivo de Word Mpio. Colima2020-Financiera Respuestas Observaciones CRP.

Observación: F55-FS/20/02

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F55/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumenta en su respuesta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima no expresa la obligación de publicar en el sistema electrónico de compras los procedimientos de invitación restringida, sin embargo, dicha legislación en su artículo 28, apartado 1 establece lo siguiente:

Artículo 28. Medios electrónicos para el proceso de contratación

1. La licitación pública o invitación restringida deberán llevarse a cabo preferentemente por medios electrónicos, y se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, para ello se utilizarán medios de identificación electrónica.

Aunado a lo anterior, de igual manera, en el artículo 47, apartado 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece:

Artículo 47. Procedimiento de invitación restringida

1. El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y en la página de Internet de la dependencia, entidad o unidad administrativa;

Entendiéndose que la invitación es el documento en el que los proveedores invitados verificarán las bases del procedimiento para proceder a enviar sus propuestas al Ente Fiscalizado y así se procederá a seleccionar la propuesta más viable, motivo por el cual los argumentos vertidos por el Ente Fiscalizado carecen de validez, ya que en la observación realizada por este Órgano de Fiscalización no se mezcló el procedimiento de invitación restringida con el procedimiento de licitación pública, en la inobservancia establecida se cita el artículo 47, apartado 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima numeral que regula el procedimiento de invitación restringida.

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F55/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió un documento denominado investigación de mercado, al que se acompaña una cotización de fecha 06 de enero de 2020 emitida por el proveedor [REDACTED] por un importe de \$417,600.00 pesos IVA incluido; documentos que por sí mismos ni en su conjunto, constituyen una investigación de mercado, al no cumplir con los requisitos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al omitir:

I. Señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, así como el precio estimado basado en la información que se haya obtenido en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; y

II. Proporcionar al menos la siguiente información:

a) Verificación de la existencia de los bienes y servicios, y de los proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; y

b) El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, pudiendo basarse en información nacional y/o internacional.

Por “precio máximo de referencia” se entiende el precio máximo al que la dependencia, entidad o unidad convocante estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o servicio, y los precios de los contratos vigentes pagados por otras dependencias o entidades, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la convocante. El precio máximo de referencia podrá ser igual o menor al precio de mercado, pero no mayor.

Fundamentación:

Artículos 3, fracción XIII, 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3, fracción VIII, y 10, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Memorandum, CS-001/2020 de fecha 06/01/2020 firmado por [REDACTED]
2. Cotización de fecha 06/01/2020 emitida por el [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F55/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó en su respuesta que en el acta de comité de adquisiciones correspondiente en la que se describen todos los actos desarrollados dentro del concurso de invitación restringida, es decir, nombres de los participantes, especificando quienes cumplen o no con la parte técnica, cantidad de las propuestas y cada etapa del desarrollo de la Sesión del Comité se somete a aprobación del Órgano Colegiado, tal cual lo establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima.

Sin embargo, la apreciación del Ente Fiscalizado no es correcta, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, apartado 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima no se le obliga y exige al Ente Fiscalizado que el procedimiento de invitación restringida lo iguale al procedimiento de licitación pública si no que adopte las disposiciones contenidas en la Ley que le resulten aplicables al procedimiento, aunado a lo anterior es que la etapa de las propuestas técnicas y económicas resulta aplicable al procedimiento de invitación restringida, ya que el Ente Fiscalizado debe realizar un acta para dejar constancia la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el Ente Fiscalizado argumenta que en el acta de comité de adquisiciones de fecha 16 de enero de 2020 se realiza el detalle de las propuestas técnicas y económicas, sin embargo, el análisis realizado por el comité de adquisiciones se realiza de manera general, ya que hacen mención de la asistencia de un asesor técnico y de un dictamen del cual no se exhibe evidencia documental y no se establece por que se elige la propuesta presentada por el proveedor “[REDACTED]”

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción VI, en relación con el 36, apartado 3, fracción III, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de comité de adquisiciones de fecha 16/01/2020

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F55/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió las facturas de las transferencias electrónicas observadas, sin embargo, la transferencia 3689 tiene fecha de 19 de enero de 2021, sin que el Ente Fiscalizado exhibiera evidencia documental respecto a la provisión de pago realizada a favor del proveedor.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones III y VI, 15, fracciones III y XIII, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracciones III y IV, 11, fracciones I y II, 15, fracciones II y III, 26, 28, 30, 31, 32, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción VIII, 76, fracción VII y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Transferencias:

1. 2171 del 29/01/2020 por \$10,000.00
2. 2373 del 07/02/2020 por \$24,800.00
3. 2530 del 25/02/2020 por \$34,800.00
4. 2623 del 13/03/2020 por \$34,800.00
5. 2794 del 15/04/2020 por \$34,800.00
6. 3000 del 22/05/2020 por \$34,800.00
7. 3207 del 06/07/2020 por \$34,800.00
8. 3264 del 20/07/2020 por \$34,800.00
9. 3386 del 09/09/2020 por \$34,800.00
10. 3435 del 06/10/2020 por \$34,800.00
11. 3539 del 09/11/2020 por \$34,800.00
12. 3582 del 07/12/2020 por \$34800.00
13. 3689 del 19/01/2021 por \$34800.00

Resultado No. 6:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F55/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia respecto a los órdenes de compra y ordenes de pagos realizados por parte de la [REDACTED] [REDACTED] para proceder a efectuar las erogaciones monetarias a favor del proveedor.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones III y VI, 15, fracción III, 48, 49, fracción IV, 54 y 56, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

(vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 10, fracciones III y IV, 11, fracciones I y II, 30, 31, 32, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Requisición 111, factura y recepción del servicio.
2. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 18 de febrero 2020.
3. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 02 de marzo 2020.
4. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 29 de abril 2020.
5. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 27 de mayo 2020.
6. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 24 de junio 2020.
7. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 04 de agosto 2020.
8. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 04 de septiembre 2020.
9. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 02 de octubre 2020.
10. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 04 de noviembre 2020.
11. " Solicitud de Recursos Económicos" de fecha 07 de diciembre 2020.
12. Recepción del servicio contratado al proveedor Saúl Cárdenas Coria.

Observación:

F56-FS/20/02

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F56/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó en su respuesta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima no expresa la obligación de publicar en el sistema electrónico de compras los procedimientos de invitación restringida, sin embargo, dicha legislación en su artículo 28, apartado 1 establece lo siguiente:

Artículo 28. Medios electrónicos para el proceso de contratación

1. La licitación pública o invitación restringida deberán llevarse a cabo preferentemente por medios electrónicos, y se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, para ello se utilizarán medios de identificación electrónica.

Aunado a lo anterior, de igual manera, en el artículo 47, apartado 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece:

Artículo 47. Procedimiento de invitación restringida

1. El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

- I. Se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y en la página de Internet de la dependencia, entidad o unidad administrativa;

Entendiéndose que la invitación es el documento en el que los proveedores invitados verificarán las bases del procedimiento para proceder a enviar sus propuestas al Ente Fiscalizado y así se procederá a seleccionar la propuestas más viable, motivo por el cual los argumentos vertidos por el Ente Fiscalizado carecen de validez, ya que en la observación realizada por este Órgano de Fiscalización no se mezcló el procedimiento de invitación restringida con el procedimiento de licitación pública, en la inobservancia establecida se cita el artículo 47, apartado 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima numeral que regula el procedimiento de invitación restringida.

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F56/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió un documento denominado investigación de mercado, al que se acompaña una cotización de fecha 18 de diciembre de 2019 emitida por el proveedor [REDACTED]; documentos que por sí mismos ni en su conjunto, constituyen una investigación de mercado, al no cumplir con los requisitos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al omitir:

- I. Señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, así como el precio estimado basado en la información que se haya obtenido en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; y
- II. Proporcionar al menos la siguiente información:
 - a) Verificación de la existencia de los bienes y servicios, y de los proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; y
 - b) El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, pudiendo basarse en información nacional y/o internacional.

Por "precio máximo de referencia" se entiende el precio máximo al que la dependencia, entidad o unidad convocante estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o servicio, y los precios de los contratos vigentes pagados por otras dependencias o entidades, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la convocante. El precio máximo de referencia podrá ser igual o menor al precio de mercado, pero no mayor.

Fundamentación:

Artículos 3, fracción XIII, 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3, fracción VIII, y 10, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Memorándum N-003/2020 de fecha 03/01/2020 firmado por [REDACTED]
Cotización de fecha 18/12/2019 emitida por el [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F56/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó en su respuesta que en el acta de comité de adquisiciones correspondiente en la que se describen todos los actos desarrollados dentro del concurso de invitación restringida, es decir, nombres de los participantes, especificando quienes cumplen o no con la parte técnica, cantidad de las propuestas y cada etapa del desarrollo de la Sesión del Comité se somete a aprobación del Órgano Colegiado, tal cual lo establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima.

Sin embargo, la apreciación del Ente Fiscalizado no es correcta, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, apartado 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima no se le obliga y exige al Ente Fiscalizado que el procedimiento de invitación restringida lo iguale al procedimiento de licitación pública si no que adopte las disposiciones contenidas en la Ley que le resulten aplicables al procedimiento, aunado a lo anterior es que la etapa de las propuestas técnicas y económicas resulta aplicable al procedimiento de invitación restringida, ya que el Ente Fiscalizado debe realizar un acta para dejar constancia la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el Ente Fiscalizado argumenta que en el acta de comité de adquisiciones de fecha 16 de enero de 2020 se realiza el detalle de las propuestas técnicas y económicas, sin embargo, el análisis realizado por el comité de adquisiciones se realiza de manera general, ya que hacen mención de la asistencia de un asesor técnico y de un dictamen del cual no se exhibe evidencia documental y no se establece por que se elige la propuesta presentada por el proveedor "[REDACTED]".

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción VI, en relación con el 36, apartado 3, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de Comité de Adquisiciones de fecha 16/01/2020

Observación:

F57-FS/20/02

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F57/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó en su respuesta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima no expresa la obligación de publicar en el sistema electrónico de compras los procedimientos de invitación restringida, sin embargo, dicha legislación en su artículo 28, apartado 1 establece lo siguiente:
Artículo 28. Medios electrónicos para el proceso de contratación.

1. La licitación pública o invitación restringida deberán llevarse a cabo preferentemente por medios electrónicos, y se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, para ello se utilizarán medios de identificación electrónica.

Aunado a lo anterior, de igual manera, en el artículo 47, apartado 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece:

Artículo 47. Procedimiento de invitación restringida

1. El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y en la página de Internet de la dependencia, entidad o unidad administrativa;

Entendiéndose que la invitación es el documento en el que los proveedores invitados verificarán las bases del procedimiento para proceder a enviar sus propuestas al Ente Fiscalizado y así se procederá a seleccionar la propuesta más viable, motivo por el cual los argumentos vertidos por el Ente Fiscalizado carecen de validez, ya que en la observación realizada por este Órgano de Fiscalización no se mezcló el procedimiento de invitación restringida con el procedimiento de licitación pública, en la inobservancia establecida se cita el artículo 47, apartado 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima numeral que regula el procedimiento de invitación restringida.

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F57/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió un documento denominado investigación de mercado, al que se acompaña una cotización de fecha 14 de enero de 2020 emitida por el proveedor [REDACTED]; documentos que por sí mismos ni en su conjunto, constituyen una investigación de mercado, al no cumplir con los requisitos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al omitir:

I. Señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, así como el precio estimado basado en la información que se haya obtenido en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado;

II. Proporcionar al menos la siguiente información:

a) Verificación de la existencia de los bienes y servicios, y de los proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; y

b) El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, pudiendo basarse en información nacional y/o internacional.

Por “precio máximo de referencia” se entiende el precio máximo al que la dependencia, entidad o unidad convocante estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o servicio, y los precios de los contratos vigentes pagados por otras dependencias o entidades, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la convocante. El precio máximo de referencia podrá ser igual o menor al precio de mercado, pero no mayor.

Fundamentación:

Artículos 3, fracción XIII, 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3, fracción VIII, y 10 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Memorándum N.290/2020 de fecha 14 de enero de 2020 firmado por la [REDACTED]
[REDACTED] Cotización de fecha 14 de enero de 2020 emitida por el [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F57/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó en su respuesta que en el acta de comité de adquisiciones correspondiente en la que se describen todos los actos desarrollados dentro del concurso de invitación restringida, es decir, nombres de los participantes, especificando quienes cumplen o no con la parte técnica, cantidad de las propuestas y cada etapa del desarrollo de la Sesión del Comité se somete a aprobación del Órgano Colegiado, tal cual lo establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima.

Sin embargo, la apreciación del Ente Fiscalizado no es correcta, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, apartado 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima no se le obliga y exige al Ente Fiscalizado que el procedimiento de invitación restringida lo iguale al procedimiento de licitación pública si no que adopte las disposiciones contenidas en la Ley que le resulten aplicables al procedimiento, aunado a lo anterior es que la etapa de las propuestas técnicas y económicas resulta aplicable al procedimiento de invitación restringida, ya que el Ente Fiscalizado debe realizar un acta para dejar constancia la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el Ente Fiscalizado argumenta que en el acta de comité de adquisiciones de fecha 30 de enero de 2020 se realiza el detalle de las propuestas técnicas y económicas, sin embargo, el análisis realizado por el comité de adquisiciones se realiza de manera general, ya que hacen mención de la asistencia de un asesor técnico y de un dictamen del cual no se exhibe evidencia documental y no se establece por que se elige la propuesta presentada por el proveedor “Ricardo Díaz Peralta”.

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción VI, en relación con el 36, apartado 3, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de comité de adquisiciones de fecha 30 de enero de 2020.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 05 del resultado F57/FS/20/02, del cual se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental respecto al memorándum No. 02-P-OM-SGEE-006/2020 de fecha 08 de enero de 2020 firmado por la [REDACTED] sin embargo, no exhibe evidencia de las órdenes de pago y de compra realizadas a favor del proveedor Ricardo Díaz Peralta.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracciones III y VI, 15, fracción III, 48, 49, fracción IV, 54 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020);

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Memorándum No. 02-P-OM-SGEE-006/2020 de fecha 08/01/2020 firmado por la [REDACTED]

Observación:

F58-FS/20/02

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F58/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó en su respuesta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima no expresa la obligación de publicar en el sistema electrónico de compras los procedimientos de invitación restringida, sin embargo, dicha legislación en su artículo 28, apartado 1 establece lo siguiente:

Artículo 28. Medios electrónicos para el proceso de contratación

1. La licitación pública o invitación restringida deberán llevarse a cabo preferentemente por medios electrónicos, y se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, para ello se utilizarán medios de identificación electrónica.

Aunado a lo anterior, de igual manera, en el artículo 47, apartado 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece:

Artículo 47. Procedimiento de invitación restringida

1. El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y en la página de Internet de la dependencia, entidad o unidad administrativa;

Entendiéndose que la invitación es el documento en el que los proveedores invitados verificarán las bases del procedimiento para proceder a enviar sus propuestas al Ente Fiscalizado y así se procederá a seleccionar la propuesta más viable, motivo por el cual los argumentos vertidos por el Ente Fiscalizado carecen de validez, ya que en la observación realizada por este Órgano de Fiscalización no se mezcló el procedimiento de invitación restringida con el procedimiento de licitación pública, en la inobservancia establecida se cita el artículo 47, apartado 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima numeral que regula el procedimiento de invitación restringida.

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F58/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió un documento denominado investigación de mercado, al que se acompaña una cotización de fecha 15 de julio de 2020 emitida por el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documentos que por sí mismos ni en su conjunto, constituyen una investigación de mercado, al no cumplir con los requisitos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al omitir:

- I. Señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, así como el precio estimado basado en la información que se haya obtenido en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; y
- II. Proporcionar al menos la siguiente información:
 - a) Verificación de la existencia de los bienes y servicios, y de los proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; y
 - b) El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, pudiendo basarse en información nacional y/o internacional.

Por "precio máximo de referencia" se entiende el precio máximo al que la dependencia, entidad o unidad convocante estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o servicio, y los precios de los contratos vigentes pagados por otras dependencias o entidades, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la convocante. El precio máximo de referencia podrá ser igual o menor al precio de mercado, pero no mayor.

Fundamentación:

Artículos 3 fracción XIII, 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3 fracción VIII y 10 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Memorandum N-031/2020 de fecha 15/07/2020 firmado por la [REDACTED]
[REDACTED]
Cotización de fecha 13/07/2020 emitida por [REDACTED]

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F58/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó en su respuesta que en el acta de comité de adquisiciones correspondiente en la que se describen todos los actos desarrollados dentro del concurso de invitación restringida, es decir, nombres de los participantes, especificando quienes cumplen o no con la parte técnica, cantidad de las propuestas y cada etapa del desarrollo de la Sesión del Comité se somete a aprobación del Órgano Colegiado, tal cual lo establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima.

Sin embargo, la apreciación del Ente Fiscalizado no es correcta, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, apartado 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima no se le obliga y exige al Ente Fiscalizado que el procedimiento de invitación restringida lo iguale al procedimiento de licitación pública si no que adopte las disposiciones contenidas en la Ley que le resulten aplicables al procedimiento, aunado a lo anterior es que la etapa de las propuestas técnicas y económicas resulta aplicable al procedimiento de invitación restringida, ya que el Ente Fiscalizado debe realizar un acta para dejar constancia la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el Ente Fiscalizado argumenta que en el acta de comité de adquisiciones de fecha 23 de julio de 2020 se realiza el detalle de las propuestas técnicas y económicas, sin embargo, el análisis realizado por el comité de adquisiciones se realiza de manera general, ya que hacen mención de la asistencia de un asesor técnico y de un dictamen del cual no se exhibe evidencia documental y no se establece por que se elige la propuesta presentada por el proveedor "Segurizap de Colima S. de R.L. M.I."

Fundamentación:

Artículos 47, apartado 1, fracción VI en relación con el 36, apartado 3, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de comité de adquisiciones de fecha 23/07/2020

Observación: F59-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F59/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió un documento denominado investigación de mercado, al que

se acompaña una cotización de fecha 25 de febrero de 2020 emitida por el proveedor [REDACTED]; documentos que por sí mismos ni en su conjunto, constituyen una investigación de mercado, al no cumplir con los requisitos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al omitir:

I. Señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, así como el precio estimado basado en la información que se haya obtenido en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; y

II. Proporcionar al menos la siguiente información:

a) Verificación de la existencia de los bienes y servicios, y de los proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; y

b) El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, pudiendo basarse en información nacional y/o internacional.

Por "precio máximo de referencia" se entiende el precio máximo al que la dependencia, entidad o unidad convocante estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o servicio, y los precios de los contratos vigentes pagados por otras dependencias o entidades, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la convocante. El precio máximo de referencia podrá ser igual o menor al precio de mercado, pero no mayor.

Fundamentación:

Artículos 3, fracción XIII, 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3, fracción VIII, y 10, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Memorándum OM-RMYCP-No.8-2020 de fecha 25 de febrero de 2020 firmado por la [REDACTED]
[REDACTED]
Cotización de fecha 25/02/2020 emitido por el proveedor [REDACTED]

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F59/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió evidencia documental respecto a solicitudes de recursos económicos y no exhibe evidencia de las órdenes de pago y ordenes de compras elaboradas por parte de la [REDACTED] para proceder a erogar los recursos monetarios a favor del proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y IV, 11, fracciones I y II, 30, 31, 32, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Solicitudes de Recursos Económicos.

Observación: F60-FS/20/02

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F60/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió un documento denominado investigación de mercado, al que se acompaña una cotización de fecha 25 de mayo de 2020 emitida por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documentos que por sí mismos ni en su conjunto, constituyen una investigación de mercado, al no cumplir con los requisitos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al omitir:

I. Señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, así como el precio estimado basado en la información que se haya obtenido en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; y

II. Proporcionar al menos la siguiente información:

a) Verificación de la existencia de los bienes y servicios, y de los proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; y

b) El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, pudiendo basarse en información nacional y/o internacional.

Por "precio máximo de referencia" se entiende el precio máximo al que la dependencia, entidad o unidad convocante estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o servicio, y los precios de los contratos vigentes pagados por otras dependencias o entidades, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la convocante. El precio máximo de referencia podrá ser igual o menor al precio de mercado, pero no mayor.

Fundamentación:

Artículos 3 fracción XIII, 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3 fracción VIII y 10 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Memorándum No. OM-RMYCP020/2020 de fecha 25/05/2020 firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Cotización de fecha 25/05/2020 firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F60/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió evidencia documental de la transferencia 3343 de fecha 31 de agosto de 2020 por la cantidad de \$469,937.00 pesos la cual contiene el comprobante fiscal requerido, sin embargo, de la transferencia 3766 de fecha 29 de enero de 2021 por la cantidad de \$469,937.00 pesos omitió exhibir la factura correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y IV, 11, fracciones I y II, 15, fracciones II y III, 26, 28, 30, 31, 32, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracción VIII, 76, fracción VII y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Transferencias:

1. 3343 de fecha 31 de agosto de 2020 por \$469,937.00
2. 3766 de fecha 29 de enero de 2021 por \$469,937.00 sin factura.

Observación:

F62-FS/20/02

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F62/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta menciona que el presupuesto de servicios personales para el ejercicio fiscal 2019 fue por la cantidad de \$370,882,585.99 pesos, argumento que no coincide con el importe reflejado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobado por el [REDACTED] [REDACTED], mediante sesión extraordinaria número 14 del día 03 de enero del 2019, mismo que fue por la cantidad de \$326,133,353.32 pesos, para el rubro de servicios personales, por lo que sus argumentos carecen de validez. Asimismo, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de lo manifestado.

Fundamentación:

Artículos 10 fracción V en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 16, 36, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones I, IV, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F63-FS/20/02

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F63/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta menciona que lo señalado en el resultado preliminar se atiende específicamente en el documento del Presupuesto de egresos 2020, mismo que se exhibe, cabe hacer mención que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en el artículo 10 fracción II, menciona que se deberá de presentar en una sección específica las erogaciones del gasto de servicios personales comprendiendo las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias; sin que el ente detallara en su presupuesto la naturaleza de cada percepción, con el importe aprobado a erogar en el ejercicio en revisión. Por lo que no se da por solventado.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción II, inciso a) en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracción V, 16 y 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2020, con Anexo 1 y Anexo 2.

Observación: F64-FS/20/02

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F59/FS/20/02, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió oficio girado del [REDACTED] solicitándole que en las correspondientes emisiones de las cuentas públicas se asegure de considerar e incluir las notas de desglose referente a las conciliaciones entre ingresos presupuestarios y contables, al igual de incluir las conciliaciones de egresos presupuestarios y contables, por lo que derivado de lo anterior, el ente acepta en su respuesta la omisión en la información de las Notas de Desglose y Notas de Memoria en la cuenta pública del ejercicio 2020. Motivo por el cual no se da por solventado el hallazgo.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; I) Notas a los Estados Financieros documento emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de octubre de 2014.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. 02-TMC-906/2021, del 15 de junio de 2021, dirigido a [REDACTED]

Observación: OP3-FS/20/02

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021 signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP3-FS/20/02, como no solventado, en virtud de que es exhibida la documentación que muestra el acta de finiquito de la obra, con fecha de formalización 10 de febrero del 2020, sin embargo, dicho documento no es coincidente con la documentación que fue proporcionado con anterioridad con fecha de formalización 18 de marzo de 2020, ya que mediante su análisis y revisión se hace constar que fue modificada para ajustarse al plazo establecido en la Ley, el cual establece un plazo no mayor a diez (10) días naturales una vez formalizada la recepción de física de los trabajos, según lo estipulado en la cláusula "decima quinta del contrato celebrado.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplada como un delito en el artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice: "

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Fundamentación:

Artículos 46, fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf con tres (3) fojas, conteniendo ACTA DE FINIQUITO

Observación: DU1-FS/20/02

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por [REDACTED] Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/20/02, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acreditan las autorizaciones correspondiente a los procesos llevados a cabo en el municipio relativos al proyecto ejecutivo de urbanización conforme la legislación municipal vigente, cabe mencionar que estos recibos son referencia del listado de las acreditaciones del cierre contable emitido por la Dirección de Ingresos de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

- * Copia 2019.08.27. Consentimiento Promotora y D.R.O. (1 foja);
- * Copia 2019.10.21. Aceptación Manifestar las áreas de cesión sin referencias legislación (1 foja);
- * Copia 2019.10.21. Aceptación de cumplir con la terminación de las obras (1 foja);
- * Copia 2019.10.21. Aceptación por el monto de las garantías (1 foja);
- * Copia 2019.10.21. Aceptación por vicios ocultos (1 foja);

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA LIC 02-DGDUMA-280-2020:

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/20/02, III, como NO SOLVENTADO, en virtud de omitir la exhibición de los documentos que contengan la documentación comprobatoria de los procesos llevados a cabo para la revisión del expediente técnico del PPU "[REDACTED]".

Fundamentación:

Artículos 128 256, 286, 305 y 306 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: DU7-FS/20/02

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/20/02, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acreditan las autorizaciones correspondiente a los procesos llevados a cabo en el municipio relativos al proyecto ejecutivo de urbanización conforme la legislación municipal vigente, cabe mencionar que estos recibos son referencia del listado de las acreditaciones del cierre contable emitido por la [REDACTED] de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículo 262, 286, 287, 303, 305 y 306 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima,

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * (1 foja) Licencia de Urbanización oficio Núm. 02-DGDUMA-008-2021 "RESIDENCIAL JARDINES DEL PEDREGAL";
- * (1 foja) Licencia de Urbanización oficio Núm. 02-DGDUMA-007-2021 "SAN ANGEL RESIDENCIAL";
- * (1 foja) Licencia de Urbanización oficio Núm. 02-DGDUMA-028-2021 "SAN NICOLAS";
- * (1 foja) Licencia de Urbanización oficio Núm. 02-DGDUMA-110-2021 "SIGLO XXI";

Observación: DU9-FS/20/02

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU9-FS/20/02, como NO SOLVENTADO, en virtud de la respuesta emitida, ya que no se integra en el expediente técnico los documentos comprobatorios de los procesos autorizados en los términos observados.

Fundamentación:

Artículos 262, 287, 306 y 371 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción IX de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * 2021-06-11: Copia oficio 02-DGDUMA-156-2021-requerimiento actualización Resolutivo IMADES;
- * 2021-06-14: Copia oficio 02-DGDUMA-157-2021-requerimiento fianzas SUBMINISTRO DE GAS COLIMA;

Observación: DU10-FS/20/02

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/20/02, como NO SOLVENTADO, en virtud de que no se acredita que el proyecto ejecutivo así como la licencia de urbanización referente a la documentación comprobatoria de los procesos señalados cuenten con las garantías previstas en los artículos 306, 307, 308, fracción III y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 306, 307, 308, fracción III y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * 2021-06-14: Oficio 02-DGDUMA-158-2021 requerimiento Fianza Factor Tivoli;
- * 2021-02-20: FIANZA GARANTÍA 306 "GAS [REDACTED]";
- * 2021-06-14: Oficio 02-DGDUMA-160-2021 requerimiento Fianza Punta Azul;
- * 2021-06-14: Oficio 02-DGDUMA-159-2021 requerimiento Fianza Sección 39 SNTE";

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU15-FS/20/02, como NO SOLVENTADA, en virtud que no se acredita la variación normativa de las condiciones o circunstancias para no apearse a los numerales referenciados en la observación.

Fundamentación:

Artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 132 y 139 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 135 y 142 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * 2020.01.09. Consejo Modificación Zonificación Ikal;
- * 2020.01.22. ACTA_N_69;
- * 2020.02.06. acta-n-71;

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU15-FS/20/02, como No Solventada, en virtud de que no se acredita la participación social para el efecto de disminuir los espacios para equipamiento,

Fundamentación:

Artículos 4 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 143,144 y 382 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * 2020.01.09. Consejo Modificación Zonificación Ikal;
- * 2020.01.22. ACTA_N_69;
- * 2020.02.06. acta-n-71;

Observación:

DU16-FS/20/02

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación

Fundamentación:

Artículos 262 y 298 de la Ley de asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * 2019.12.11. ACTA DE CONSEJO PLUTARCO ELIAS CALLES;
- * 2020.01.22. ACTA_N_69;
- * 2020.02.19. acta-n-72;
- * 2020.08.14. Acta-No. 93;
- * DU-16 RELACION DE EXPEDIENTES ORIGINALES;
- * 10 Licencias de Construcción Autorizadas Plutarco Elías C;
- * 16 Transmisiones Patrimoniales Autorizadas Plutarco Elías C;

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/20/02, como NO SOLVENTADA en virtud de la respuesta emitida al no integrar en su totalidad todos los documentos comprobatorios en los términos observados, además de la falta de justificación por la falta de las obras mínimas de urbanización.

Fundamentación:

Artículos 262, 298, 300, 301 y 328, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * 2019.12.11. ACTA DE CONSEJO PLUTARCO ELIAS CALLES;
- * 2020.01.22. ACTA_N_69;
- * 2020.02.19. acta-n-72;
- * 2020.08.14. Acta-No. 93;
- * DU-16 RELACION DE EXPEDIENTES ORIGINALES;
- * 10 Licencias de Construcción Autorizadas Plutarco Elías C;
- * 16 Transmisiones Patrimoniales Autorizadas Plutarco Elías C;

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/20/02, como No Solventada, en virtud que no se acredita la variación normativa de las condiciones o circunstancias para no apegarse a los numerales referenciados en la observación.

Fundamentación:

Artículos 11, 249, 250, 300, fracción III y 301 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 11, 13, 14 y 36 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 132 y 139 Reglamento de Zonificación del Estado; 2, 19,

34 y 38, 132 139 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 4, 5, 6, 74 y 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * 2019.12.11. ACTA DE CONSEJO PLUTARCO ELIAS CALLES;
- * 2020.01.22. ACTA_N_69;
- * 2020.02.19. acta-n-72;
- * 2020.08.14. Acta-No. 93;
- * DU-16 RELACION DE EXPEDIENTES ORIGINALES;
- * 10 Licencias de Construcción Autorizadas Plutarco Elías C;
- * 16 Transmisiones Patrimoniales Autorizadas Plutarco Elías C;

Resultado No. 6:

No solventado

Motivación:

Que del oficio XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio 2021 signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/20/02, como No Solventada, en virtud de que no se acredita la participación social para el efecto de disminuir los espacios destinados a áreas de cesión para destinos.

Fundamentación:

Artículos 4 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 143,144 y 382 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * 2019.12.11. ACTA DE CONSEJO PLUTARCO ELIAS CALLES;
- * 2020.01.22. ACTA_N_69;
- * 2020.02.19. acta-n-72;
- * 2020.08.14. Acta-No. 93;
- * DU-16 RELACION DE EXPEDIENTES ORIGINALES;
- * 10 Licencias de Construcción Autorizadas Plutarco Elías C;
- * 16 Transmisiones Patrimoniales Autorizadas Plutarco Elías C;

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación: F4-FS/20/02

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F4/FS/20/02, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta menciona que se han implementado acciones para que las cuentas públicas se entreguen a tiempo al H. Congreso de Estado de Colima, mostrando una cédula con las fechas en las que se han entregado las cuentas públicas mensuales de enero a mayo del 2021. Sin embargo, no exhibió evidencia documental para acreditar lo argumentado por el ente. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 13 y 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F8-FS/20/02

Recomendación No. 1 **No atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado presenta evidencia del código de conducta, pero no con las formalidades correspondientes.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado que se apruebe la propuesta del Código de Conducta que presenta en su respuesta, para su vigencia y aplicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Colima

Recomendación No. 2 **No atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado presenta evidencia mediante enlace en su apartado de transparencia en su página oficial.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que una vez emita el Código de Conducta realice su publicación en su página de internet. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Enlace al apartado de transparencia.

Recomendación No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no da a conocer dicho código a otras personas con las que se relaciona la institución (terceros, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.).

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que una vez aprobado su Código de conducta, implemente mecanismos para darlo a conocer a otras personas con las que se relaciona la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establecer mecanismos para solicitar por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta, puesto que no se muestran evidencia de lo solicitado en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no cuenta con un mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado presenta evidencia mediante oficio, pero no presenta un documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia de los manuales señalados en su respuesta, no se pudo constatar la existencia de lo solicitado en la presente respuesta, por lo que se recomienda generar acciones para su cumplimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Circular 01 "Presidencia".

Recomendación No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presenta evidencia de su catálogo de puestos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un catálogo de puestos, debido a que el documento que anexa como evidencia en su respuesta corresponde a un tabulador de sueldos y no a lo solicitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado presenta evidencia del cuadro de avance del plan de desarrollo pero no adjunta circular o alguna carta compromiso donde se establezca que dan a conocer formalmente dichos objetivos.

Recomendación:

Si bien el Ente Fiscalizado acredita dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento, solo muestra evidencia en lo correspondiente a obra pública y no en el resto de sus actividades sustantivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Concentrado Informe-Requerimiento avance 2020 PMD.
Circular DGOPYP 003/2019

Recomendación No. 9**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presenta evidencia de un Comité de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente un Comité de Administración de Riesgos, puesto que no acredita que esté vigente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado presenta evidencia de los riesgos que identifica, pero no lo presenta con las formalidades correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que el documento que describe en su respuesta, lo integre con las formalidades correspondientes o en su caso lo publique en su página de internet, lo anterior para dar certeza de que tiene identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Identificación de Riesgos.

Recomendación No. 11**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado presenta evidencia de la metodología, pero no con las formalidades correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que el documento que describe en su respuesta, lo integre con las formalidades correspondientes o en su caso lo publique en su página de internet, lo anterior para dar certeza de que cuenta con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Metodología de Administración de Riesgos

Recomendación No. 12**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado presenta evidencia del análisis, pero no lo presenta con las formalidades correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Análisis de Riesgos

Recomendación No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado presenta evidencia de las posibles áreas con riesgos, pero no adjunta la documentación con las formalidades correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Identificación de Áreas con Riesgos.

Recomendación No. 14**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presenta evidencia de algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no anexa evidencia del documento que describe su respuesta, no fue posible constatar que cuenta con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución, por lo que se recomienda generar acciones para la implementación de dicha metodología. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 15**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado presenta evidencia de las adquisiciones, aplicaciones en operación y el mantenimiento de equipo pero no presentan un plan de Sistemas de Información que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establecer un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, puesto que en la evidencia presentada en su respuesta no se describe. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento "Sistemas Utilizados"

Recomendación No. 16**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado presenta evidencia en su cuadro de avances, pero no describe la Periodicidad con que se evalúan los objetivos y metas (indicadores) establecidos, o Área o unidad administrativa responsable de realizar la evaluación, o Instancia a la que se reportan los resultados de la evaluación.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Concentrado Informe-Requerimiento avance 2020 PMD.

Recomendación No. 17	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no cuenta con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos).

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 18	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado presenta evidencia mediante oficio.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado se realicen auditorías referentes al componente de administración de riesgos, puesto que las auditorías que señala en su respuesta no son de esa naturaleza. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 81 Archivo Histórico

Oficio 86 Archivo Histórico

Oficio 87 Archivo Histórico

Oficio 87 Archivo Histórico 2

Observación:	F38-FS/20/02
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Constitucional de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F38/FS/20/02, resultado 2, se determina como no

atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite haber girado instrucciones para la implementación de acciones, al personal de las áreas competentes e involucradas en los procedimientos de compras. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 26, 46 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 83 y 85 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Municipio de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F65-FS/20/02
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número XIV.2/21/CM-024 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F65/FS/20/02, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió documento en formato Word, en el cual manifiesta que Se acepta la recomendación señalando que se han realizado la mayoría de las adecuaciones señaladas en los estados financieros y reportes del ejercicio 2021, de lo cual el Ente Fiscalizado no acredita que ha integrado su Cuenta Pública de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la normativa emitida por el CONAC, por lo que se concluye que dicha recomendación se considera como no atendida, debido a que no exhibió información y/o evidencia documental que acredite o avale, que el Ente Fiscalizado ha implementado acciones en la Armonización de su Cuenta Pública. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N. XIV.2/21/CM-24 de fecha 17 de junio de 2021, signado por la [REDACTED] de Colima, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido el día 17 de junio de 2021, donde entrega las respuestas a la cedula de resultados preliminares financieros.

Documento en Word-Cedula de resultados preliminares financieros-, donde da respuesta al resultado F65-FS/20/02

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, radicada bajo el expediente número (V) FS/20/02 del Municipio de Colima y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020. En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Colima, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	60.69
AD1-FS/20/02	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	A	7.14
AD2-FS/20/02	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	A	7.14
AD3-FS/20/02	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	A	7.14
AD4-FS/20/02	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	C	0
AD5-FS/20/02	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	B	3.57
AD6-FS/20/02	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexas evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/20/02	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los	C	0

	mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente		
AD8-FS/20/02	¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	A	7.14
AD9-FS/20/02	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	A	7.14
AD10-FS/20/02	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD11-FS/20/02	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD12-FS/20/02	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	A	7.14
AD13-FS/20/02	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal?". De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/20/02	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
Puntaje Total			60.69

Pregunta

AD4-FS/20/02

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD5-FS/20/02

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que las matrices de indicadores implementadas en el ejercicio fiscal evaluado, como lo demuestra con la evidencia adjunta a su respuesta, sean utilizadas en las evaluaciones de desempeño correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD7-FS/20/02

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD10-FS/20/02

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado en los ejercicios subsecuentes realice en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas y de acuerdo a su calendarización, puesto que la evidencia que proporciona en su respuesta no corresponde al ejercicio fiscal evaluado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD11-FS/20/02

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un análisis comparativo entre los indicadores establecidos en los ejercicios subsecuentes, con el propósito de verificar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD13-FS/20/02

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas al gasto público municipal, sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que las denuncias de hechos que deriven de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima, serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias de hechos que se presenten, en su momento, forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará, en su momento, al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Colima, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Colima cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades detectadas.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior